

El Derecho en el *Quijote*. Notas para una inmersión jurídica en la España del Siglo de Oro

SUMARIO: 1. De *best seller* a obra erudita.–2. El *Quijote* en clave jurídica.–3. El abuelo jurista. 4. El Derecho en sus propias carnes: a) Cervantes y los privilegios jurídicos de la sociedad estamental del Antiguo Régimen. b) Cervantes al servicio de la Monarquía: sus ideas sobre derecho público. c) Cervantes y el Derecho penal. d) Cervantes y el Derecho procesal. e) Cervantes y el derecho privado: la posesión, la ausencia o muerte civil, notarios y testamentos. f) Cervantes y el derecho mercantil. Los problemas económicos de los Cervantes. Corredores de oreja y letras de cambio. g) El intelectual y el derecho: la idea de Justicia en Cervantes.

1. DE *BEST SELLER* A OBRA ERUDITA

Don Miguel de Cervantes hubiera pasado sin pena ni gloria por la escena de la historia de no haber escrito un *best seller*. El primero de su tiempo. Y es que el *Quijote*, apenas aparecido, tuvo un éxito editorial sin precedentes. El libro, la primera novela de la Historia, triunfó de inmediato arrolladoramente en todos los territorios de la Monarquía hispánica. En Castilla –que incluía los vastos territorios indios de ultramar–, Vascongadas, Navarra, Aragón, Valencia, Mallorca, Cataluña y Portugal –entonces Portugal formaba parte de la Monarquía Hispánica–¹. Hay que tener en cuenta que en tiempos de Cervantes

¹ Aparecido el *QUIJOTE* probablemente a comienzos del año 1605 es significativo de su éxito el hecho de que Cervantes solicite pronto la extensión del privilegio de exclusividad editorial a otros reinos de la Monarquía católica. Concretamente el 9 de febrero de 1605 se concede dicha extensión a los reinos de Valencia y Portugal. Para entonces florecen ya las ediciones pira-

aún no se había realizado la unificación española y los castellanos, aragoneses, valencianos, mallorquines, catalanes, vascos, navarros y portugueses, aunque compartían un mismo rey, vivían cada uno en un país distinto, cada uno con su derecho y sus instituciones. Una circunstancia a la que hace referencia el propio Cervantes en el *Quijote* cuando recoge cómo a comienzos del siglo XVII, la época en la que escribe, los justicias castellanos nada pueden hacer para prender al delincuente que cruza la frontera de Aragón. Situación de la que se aprovecha Ginés de Pasamonte, el galeote que tras ser liberado por don *Quijote* en agradecimiento le robó el rucio a Sancho Panza²:

«Este Ginés, pues, temeroso de no ser hallado por la justicia, que le busca para castigarle de sus infinitas bellaquerías y delitos, que fueron tantos y tales, que él mismo compuso un gran volumen contándolos, determinó pasarse al reino de Aragón y cubrirse el ojo izquierdo, acomodándose al oficio de titiritero; que esto y el jugar de manos los sabía hacer por extremo»³.

Cervantes al escribir este pasaje tenía sin duda en la memoria el escándalo provocado por Antonio Pérez, ex secretario de Felipe II, quien escapó a la justicia regia mediante el simple procedimiento de cruzar la frontera de Aragón en 1590 –cuando Cervantes rondaba los 45 años– para acogerse a la protección procesal del Justicia Mayor aragonés gracias al llamado «privilegio de manifestación», que a la postre le permitió escapar del monarca más poderoso de su tiempo⁴.

tas en Lisboa y en los territorios de la Corona de Aragón. Por eso Cervantes concede el 11 de abril permiso editorial para que se imprima el *Quijote* en la Corona de Aragón en un momento en el que el *Quijote* había cruzado ya el Atlántico. El 25 de febrero de 1605 consta la revisión de los libros cargados en un barco que iba para las Indias por parte de la Inquisición que encuentra entre otras obras 5 ejemplares del *Quijote*. El 26 de marzo siguiente se pide permiso para exportar 66 ejemplares. En junio y julio se autoriza la salida de otros 262 ejemplares. Son sólo detalles, pero nos dan la pista de con qué rapidez se expandía la lectura de la novela cervantina por los dominios de la Monarquía hispánica. Véase ALVAR EZQUERRA, A., *Cervantes, genio y libertad*, Madrid (Temas de hoy) 2004, p. 296. Acerca de la expansión del *Quijote* en las Indias RODRÍGUEZ MARÍN F., *Don Quijote en América*, Madrid (RUC. De Hernando), 1911. Sobre las circunstancias burocráticas y administrativas de las dos ediciones del *Quijote* es muy interesante el estudio de ESCUDERO J. A., «Escribanos y Secretarios en los preliminares de la edición del *Quijote*» en *AHDE*, 75 (2005), pp. 67-84.

² *Quijote* I, 22.

³ *Quijote* II, 27.

⁴ Antonio Pérez (1540-1611) se convirtió en secretario de Felipe II en 1566 tras la muerte de Gonzalo Pérez y fue el hombre de máxima confianza del monarca hasta que instó al Rey a mandar matar a Juan de Escobedo, secretario de don Juan de Austria el 31 de diciembre de 1578. Antonio Pérez convenció a Felipe II de encargar este asesinato por razones de Estado con el pretexto de que Escobedo incitaba a Juan de Austria a rebelarse contra la Monarquía católica. La acusación era de todo punto falsa ya que en realidad lo que Pérez pretendía era suprimir a un molesto testigo de sus negocios al amparo del poder que incluían la lucrativa venta de secretos de Estado a los rebeldes holandeses. Felipe II acabó por darse cuenta de la duplicidad de Antonio Pérez y decretó su encarcelamiento junto a la Princesa de Éboli el 28 de julio de 1579. Inicialmente, sin embargo, la posición de Pérez no fue excesivamente incómoda ya que el ex secretario siguió «oficiosamente» encargándose de los asuntos de Estado hasta 1584, año en el que

A partir de 1605 los súbditos del Rey Católico también compartieron la pasión por el *Quijote*, como por supuesto buena parte de los europeos de enton-

Felipe II decidió el procesamiento de los dos cómplices por cohecho y por su presunta participación en el asesinato de Escobedo. Aun así, la instrucción avanzó con una considerable lentitud –sin duda provocada por la complejidad de los cargos y la proximidad de los encausados al propio rey–, hasta el punto de que el proceso aún no había concluido cuando seis años más tarde –once desde el día de su encarcelamiento– Antonio Pérez logró fugarse de la cárcel de Madrid para cruzar la frontera aragonesa, el 19 de julio de 1590. El ex secretario de Felipe II se refugió en Aragón no sólo porque fuese su tierra natal sino porque conocía las peculiaridades jurídico-políticas de dicho territorio, y más concretamente que su condición de aragonés le permitía acogerse al derecho foral de dicho reino para tratar de sustraerse a la acción de la justicia regia. Felipe II trató de impedir que el fugitivo cruzase la frontera castellana; pero los agentes reales alcanzaron a Pérez en Calatayud y no pudieron hacerse con él por haberse refugiado éste en un convento de dominicos. Pérez logró librarse del cerco de los hombres del rey despertando en el pueblo simpatía hacia su causa de aragonés perseguido por la justicia de un rey claramente castellanizado. En estas condiciones nada costó al ex secretario acogerse al «privilegio de manifestación» que le fue inmediatamente concedido por el Justicia Mayor. Felipe II trató de acusar a Pérez de herejía, con el objeto de que pudiese reclamarlo el tribunal de la Inquisición, el único tribunal de la Monarquía hispánica que tenía competencias territoriales y en consecuencia podía actuar en Aragón. La maniobra pareció surtir efecto pues al ser reclamado Pérez por la Inquisición de Zaragoza el Justicia aragonés y su consejo se vieron obligados a entregar al prisionero para que fuese conducido a las cárceles inquisitoriales sitas en la Aljafería zaragozana. Pérez, lejos de darse por vencido, siguió insistiendo en su pretensión de identificar su causa con la del «fuerismo», gracias a lo cual acabó logrando el apoyo del propio virrey de Aragón, del arzobispo, el zalmedina (*) y, sobre todo, del pueblo de Zaragoza. Así logró que el populacho a los gritos de «libertad» forzase a los inquisidores zaragozanos a autorizar un nuevo traslado del preso a la «cárcel de manifestados», el 24 de mayo de 1591, mientras era detenido el delegado de Felipe II, el marqués de Almenara, quien no tardó en morir en la cárcel. Los sucesos del 24 de mayo de 1591 agravaron considerablemente la situación. Los fueristas no sólo se habían impuesto al Santo Oficio y al Justicia Mayor, sino que se habían desafiado directamente la autoridad regia. A pesar de ello Felipe II aún intentó trasladar a Pérez por segunda vez a las celdas inquisitoriales el 24 de septiembre. Para ello el gobernador llegó a tomar precauciones, distribuyendo 2000 hombres por las calles de Zaragoza para evitar cualquier posible alteración del orden. Todo, sin embargo, resultó inútil. Los «fueristas» y «perecistas» volvieron a salirse con la suya: liberaron nuevamente a Pérez y lo llevaron a hombros por las calles de la ciudad entre gritos de «libertad, libertad». Tras permanecer algunos días en Zaragoza, Antonio Pérez optó por escapar a Francia, reino en cuya capital moriría de muerte natural veinte años más tarde, sin haber vuelto a pisar suelo español. Los que pagaron los platos rotos fueron los aragoneses ya que Felipe II no tuvo más remedio que intervenir militarmente «para restaurar el respeto debido a la Inquisición y hasta lograr que el uso y ejercicio de las leyes y fueros de aquel reino estuviese expedito y libre». El ejército real cruzó la frontera aragonesa el 8 de noviembre de 1591 en dirección a Zaragoza. La campaña fue un paseo militar y 4 días más tarde el ejército real entraba en la capital aragonesa. El Justicia Mayor Juan de Lanuza fue mandado degollar sin proceso el 20 de noviembre de 1591. El 24 de diciembre se concedió un perdón general a los implicados que, además de recoger numerosas excepciones –la sola Inquisición detuvo a más de 500 personas–, no impidió que un edicto regio de 17 de enero de 1592 pusiese precio a la cabeza de los principales responsables quienes, con la excepción de Pérez, refugiado en el Bearn desde el 24 de noviembre de 1591, fueron detenidos y ejecutados. La rebelión tuvo además repercusiones constitucionales, pues Felipe II aprovechó los acontecimientos para convocar las cortes aragonesas que se abrieron en Tarazona en junio de 1592. Sobre todo lo anterior sigue siendo la fuente más completa la que ofrece Gregorio MARAÑÓN en su «Antonio Pérez», *Obras completas*, Biografías, tomo VI, Madrid (Espasa Calpe) 1982, especialmente pp. 511-513 para el Privilegio de manifestación, 527 a 529 para el primer enfrentamiento procesal con el rey, 535-545 acusación de herejía y traslado a la cárcel inquisitorial que acaba con el ataque

ces. Algunos de los cuales por cierto eran igualmente súbditos de un Monarca cuya soberanía se extendía sobre casi toda Italia, los Países Bajos, el Ducado de Luxemburgo y el Franco Condado. Y como el *Quijote* pronto fue traducido al inglés y al francés, poco tardaron los súbditos de otros Estados, incluidos los regidos por los enemigos más recalcitrantes de los monarcas hispánicos⁵, en sucumbir a la imaginación y al ingenio de Cervantes.

Este arrollador triunfo de una obra literaria no se debió, como en principio pudiera parecernos a los europeos del siglo XXI que tendemos a ver en el *Quijote* ante todo una obra erudita, a la gran cultura media de los lectores de comienzos del siglo XVII. En realidad la novela triunfó simplemente porque Cervantes acertó plenamente con el argumento de su libro y lo escribió con tanta gracia que la gente se desternillaba de la risa al leer las aventuras del Ingenioso Hidalgo⁶. Y es que el *Quijote* no era hace cuatrocientos años un libro para eruditos sino un libro ante todo entretenido. Por eso la gente se arrancaba el libro de las manos y por eso se multiplicaban las ventas de ejemplares. Pronto se vendió la primera edición y fue necesario sacar a toda prisa nuevas ediciones que, unas tras otras, se vendían como rosquillas. Lo cual decía mucho en favor de la popularidad de la novela cervantina ya que entonces no se publicitaban los libros en los medios de comunicación, ni se estilaban las presentaciones públicas con luz y taquígrafos. Cervantes triunfó esencialmente porque su obra se leía con facilidad y la gente se deleitaba con la misma, se lo pasaba en grande leyendo las truculentas desventuras del anacrónico Caballero de la Triste Figura⁷.

al Palacio de la Aljafería por el pueblo de Zaragoza y la vuelta de Pérez a la celda de manifestados (pp. 550-552). Sobre las Cortes de Tarazona y la no alteración sustancial de los fueros, *Ibidem*, pp. 618-619 y más claramente Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón* Zaragoza (Librería General) 1978, pp. 172-174, donde considera inaceptable hablar de la lucha mantenida por Aragón contra el autoritarismo de Felipe II.

⁵ En Francia llevaba 11 años en el trono Enrique IV, el primer monarca de la casa de Borbón, que como Majestad cristiana era enemigo implacable de su Majestad católica. En Inglaterra en cambio había subido al trono en 1603 Jacobo I Estuardo, por lo que las relaciones con España no eran tan tensas como la en la época de su predecesora Isabel I. Sobre el interés de los lectores franceses por la obra cervantina y el eco internacional que había alcanzado el *Quijote* en el momento de la publicación de la Segunda Parte expresamente reflejado en la «Aprobación» realizada por el alto funcionario de la Monarquía católica el licenciado Márquez Torres, véase la aportación del hispanista Jean CANAVAGGIO, «El licenciado Márquez Torres y su aprobación a la Segunda Parte del *Quijote*: las lecturas cervantinas de unos caballeros franceses», en *Studies in honor of Bruce W. Wardroper*, Newark, 1989, pp. 33-39.

⁶ Vladimir NABOKOV recoge al respecto la anécdota siguiente: «Cuenta una tradición que el rey Felipe III de España [...] al asomarse a un balcón de su palacio en cierta mañana soleada, le llamó la atención el extraño comportamiento de un joven estudiante que leía sentado en un banco a la sombra de un alcornoque [...] y que dándose de palmadas en el costado, soltaba carcajadas estruendosas. El rey comentó que aquel individuo o estaba loco o estaba leyendo el *Quijote*. Un veloz cortesano corrió a averiguarlo. El individuo, como ya se habrán imaginado ustedes, estaba leyendo el *Quijote*.» Véase Su *Curso sobre el Quijote*, trad. De María Luisa Balseiro, Barcelona (Byblos) 2004, pp. 85-86.

⁷ Como subraya Martín DE RIQUER, lo extraordinario del *Quijote* es que es una parodia que interesa al que desconoce lo parodiado, un libro con una circunstancia muy concreta que llega a

Desgraciadamente para él no sacó don Miguel todo el provecho económico que hubiera podido esperarse de su *best seller*, por la sencilla razón de que la protección de los derechos de autor era en aquella época tan insuficiente como imperfecta, hasta el punto de que los escritores tenían graves dificultades para controlar a los editores; una circunstancia que se traducía en la aparición de ediciones defectuosas, plagadas de graves errores de impresión. En relación con el primer punto es bien conocida la clamorosa omisión del episodio protagonizado por Ginés de Pasamonte el delincuente común que le roba a Sancho su montura aprovechando que es liberado de la cadena de galeotes por don *Quijote*⁸; un episodio de la Primera Parte realmente desternillante en el que sin embargo falta el detalle de cómo Pasamonte robó a Sancho su pollino. Pasaje que no apareció en la edición original por una omisión del impresor, como nos desvela el propio Cervantes en la Segunda Parte cuando escribe cómo: «este Ginés de Pasamonte, a quien don *Quijote* llamaba Ginesillo de Paradilla, fue el que hurtó a Sancho Panza el rucio; que por no haberse puesto el cómo ni el cuando en la primera parte, por culpa de los impresores, ha dado en qué entender a muchos, que atribuían a poca memoria del autor la falta de emprenta[...]»⁹.

Pero si los autores no tenían posibilidad de controlar la calidad de las ediciones de sus obras, los editores tenían a su vez las peores dificultades para controlar las ediciones piratas que florecían al margen del consentimiento y conocimiento de autores y editores. No en vano el propio Cervantes empleó gran parte de su tiempo y de su energía durante los diez últimos años de su vida tratando de proteger los derechos de una obra que por su gran éxito de público hubiera podido significar el comienzo de su fortuna y el final de sus endémicas estreches financieras. A pesar de lo cual no sólo siguieron apareciendo ediciones fraudulentas sino que incluso un escritor desconocido llamado Avellaneda, trató de sacar tajada del éxito cervantino escribiendo una segunda parte apócrifa de las aventuras don *Quijote* y Sancho. Una circunstancia que tuvo su lado positivo ya que obligó a don Miguel a escribir diez años después de la publicación de la Primera parte, en un plazo récord –de menos de un año–, su Segunda Parte, que al resultar casi mejor que la primera invalidó sin lugar a dudas el conocido refrán castellano de que «nunca segundas partes fueron buenas». Por supuesto al término de su Segunda Parte Cervantes se cuida de dar muerte a don *Quijote* con objeto de que nadie pudiera volver a resucitarlo¹⁰. Aunque el

los más alejados en el tiempo y en el espacio, una diatriba para acabar con algo que hace mucho que se acabó, y que a pesar de ello cada día nos abre mayores perspectivas y posibilidades de reflexión y de auténtico regocijo, pues el que no se da cuenta de que el *Quijote* es un libro divertido lo ha entendido tan poco como el que no repara en su melancolía», en *HDEMP*, vol. 26.2 *El Siglo del Quijote (1580-1680). Las letras. Las artes*, Madrid (Espasa Calpe) 1996, p. 142.

⁸ *Quijote* I, 22.

⁹ *Quijote* II, 27.

¹⁰ Una vez que don *Quijote* «entre compasiones y lágrimas de los que allí se hallaron dio su espíritu» el cura «pidió al escribano le diese por testimonio como Alonso Quijano el Bueno llamado comúnmente don *Quijote* de la Mancha, había pasado desta presente vida, y muerto naturalmente; y que el tal testimonio pedía para quitar ocasión de que algún otro autor [...] le resucitase falsamente, y hiciese inacabables historias de sus hazañas». *Quijote* II, 74.

mal estaba hecho, como refiere el propio Cervantes en las repetidas alusiones que hace a la continuación apócrifa de las aventuras del Ingenioso Hidalgo. Como cuando por ejemplo don *Quijote* dicta su testamento, pasaje en el que Cervantes aprovecha la última manda para mandar otro envite a Avellaneda. Concretamente cuando el moribundo se disculpa y pide le perdone por haberle dado ocasión de escribir tantos disparates¹¹. Lo que no impide que con la perspectiva actual la obra de Avellaneda tenga un innegable valor literario que le ha valido ser reeditada¹².

¹¹ «Item suplico a los dichos señores mis albaceas, que si la suerte les trajere a conocer al autor que dicen que compuso una historia que anda por ahí con el título de *Segunda parte de las hazañas de D. Quijote de la Mancha*, de mi parte le pidan, cuan encarecidamente ser pueda, perdone la ocasión que sin yo pensarlo le di de haber escrito tantos y tan grandes disparates como en ella escribe, porque parto desta vida con escrúpulo de haberle dado motivo para escribirlos». A Avellaneda se refiere a continuación como «escrito» fingido y tordesillesco que se atrevió, o se ha de atrever, a escribir con pluma de avestruz grosera y mal adeliñada las hazañas de mi valeroso caballero, porque no es carga de sus hombros ni asunto de su resfriado ingenio». *Quijote II*, 74.

¹² Se desconoce la identidad de Alfonso Fernández de Avellaneda que debía ser de Tordesillas según nos indica Cervantes. El propio Avellaneda se decía licenciado cuando publicó en Tarragona, con los correspondientes permisos eclesiásticos, en los talleres de Felipe Roberto, un segundo tomo del *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha* que contiene su tercera salida y es la quinta parte de sus aventuras. En el prólogo escrito por el propio Avellaneda explica las razones que lo impulsaron a escribir el libro y de paso aprovecha la oportunidad para insultar a Cervantes. Avellaneda buscaba, aparte de dinero, un poco de la fama que el *Quijote* cervantino había deparado a su autor. Desde la aparición del *Quijote* apócrifo, sin embargo, ni su autor ni el libro gozaron de popularidad alguna y menos todavía al publicarse en el 1615, la segunda parte escrita por Cervantes. Con el correr del tiempo el *Quijote* de Avellaneda se convirtió en un libro si se quiere maldito. Su autor fue tachado de advenedizo, resentido y envidioso. El libro de Avellaneda no tuvo resonancia de ningún tipo como demuestra el que tardara más de un siglo en imprimirse de nuevo en castellano, pues no volvió a ver la luz editorial hasta 1723 –aunque en 1702 había aparecido una traducción francesa realizada por el escritor Le Sage–. No han faltado sin embargo autores que defiendan el valor literario de la obra de Avellaneda, algunos tan relevantes como el escritor Vladimir NABOKOV, el autor de *Lolita*, que además fue durante años profesor de literatura en universidades norteamericanas tan prestigiosas como Cornell o Harvard y un excelente especialista precisamente en *El Quijote*. De ahí el enorme interés de su *Curso sobre El Quijote*, en el que pone de relieve como frente al *Quijote* de Cervantes que es una novela prolífica y caótica, el de Avellaneda es más coherente y versátil. Por eso entiende que Cervantes se excede al criticar en el autor del *Quijote* espurio, errores y descuidos que él mismo cometió en proporciones alarmantes. Avellaneda se apropia de los personajes creados por Cervantes pero los desarrolla de forma original. Los mueve desde una perspectiva normal, dando rienda suelta a una segunda parte más vulgar y realista, desechando lo quijotesco de la vida y presentando la existencia hispana de la época de manera desnuda y sin asomo alguno de humor o poesía. Ése puede ser el pecado de Avellaneda, no obstante su obra puede ser considerada como la otra cara de la moneda de un personaje mucho más vital y grande que su autor. V. NABOKOV *op. cit.*, pp. 124-128. Sobre el *Quijote* de Avellaneda véase ALONSO FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, *Nuevas andanzas del ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha: (El «Quijote» apócrifo)*, ed. revisada y anotada por Mercedes M. Villalta con unas notas prologales de Emiliano M. Aguilera, Barcelona, Iberia, 1961 (Diamante). Otra edición más reciente la de F. García Salinero, Madrid (Clásicos Castalia) 1971; reed. 1999.

2. EL QUIJOTE EN CLAVE JURÍDICA

Hoy el *Quijote*, a pesar de sus cuatrocientos años, pasa por ser una de las obras maestras de la literatura universal. Por eso afirman los entendidos que todo el mundo debería leerlo y dictaminan *ex cátedra* que quien no es capaz de comprenderlo debe ser considerado un patán aquejado del cáncer de la cultura. Recriminación injusta a todas luces porque no resulta fácil para un europeo del siglo XXI leer el *Quijote*. Simplemente porque el lenguaje cervantino tiene cuatro siglos, ya que era el practicado en la época de Shakespeare –cuyo inglés tampoco hoy resulta fácil para los ingleses de a pie–, cuando Felipe III ordenaba la construcción de la plaza Mayor de Madrid y los españoles empezaban a descubrir la costa de California. Sin contar con que la propia estructura de la novela no responde al ritmo actual de los *best sellers*. No es dinámica ni entretenida para el lector no avezado¹³ y en muchos pasajes parece escrita a trompicones¹⁴. Aunque la mayor dificultad radica sin duda en que el mundo que refleja el *Quijote* es tan ajeno y distinto del actual que hay que leerlo en clave, con un conocimiento previo de las circunstancias en que Cervantes escribió su obra. A lo que hay que añadir que resulta más que conveniente estar familiarizado con la azarosa vida de don Miguel; tarea esta última nada fácil porque hay más lagunas que certezas en la vida del Manco de Lepanto, dado que en su época no fue una figura relevante y apenas destacó salvo quizás por su mala reputación.

Por ello, y a pesar de los intentos realizados por autores como Cristóbal Pérez Pastor¹⁵, James Fitzmaurice-Kelly¹⁶ Luis Astrana Marín¹⁷, Jean Canavaggio¹⁸,

¹³ Véanse en este sentido las sugestivas páginas que ofrece José Manuel CABALLERO BONALD en «Las aventuras de un lector del *Quijote*», en volumen *Cervantes en el reino de la fantasía. Realidad y ficción en el universo mental y biográfico de Cervantes*, Sevilla (Fundación Focus-Abengoa), 2003, ed. a cargo de R. Reyes Cano, pp. 75-85.

¹⁴ Vladimir NABOKOV estima que considerar el *Quijote* como el mejor libro de todos los tiempos es una soberana tontería y que la verdad es que no es siquiera una de las mejores novelas del mundo. Por eso describe la obra de Cervantes como prolífica y caótica. Así entiende que «al escribir la obra, Cervantes parece haber pasado por fases alternativas de lucidez y vaguedad, planificación meditada y descuido desaliñado, del mismo modo que su protagonista está loco a trozos. La intuición lo salvó». Para Nabokov lo realmente genial del *Quijote* es su protagonista en sí que constituye la invención más genial y extraordinaria de Cervantes. *Curso sobre El Quijote*, cit., p. 48.

¹⁵ *Documentos cervantinos hasta ahora inéditos*, Madrid, 1897-1905.

¹⁶ *Miguel de Cervantes Saavedra. Reseña documentada de su vida*, Buenos Aires (Bajel), 1944.

¹⁷ En su clásica e insustituible *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra, con mil documentos hasta ahora inéditos y numerosas ilustraciones y grabados de la época*, 7 vols., Madrid, 1948-1958.

¹⁸ Este hispanista es autor de obras clásicas como su *Cervantes* aparecido en 1986, véanse reed. Madrid (Espasa), 2004, o *Cervantes entre vida y creación* Alcalá de Henares (Biblioteca de Estudios Cervantinos), 2000. También ha realizado un «Resumen cronológico de la vida de Cervantes» incluido con todo sentido en la edición de *El Quijote* de Francisco Rico, 2 vols. Instituto

Krzysztof Sliwa¹⁹, Alfredo Alvar Ezquerro²⁰ o Manuel Fernández Álvarez²¹, entre otros²², hay aún más imprecisiones y zonas de bruma en la vida del autor del *Quijote* que certezas. Lo que no ha impedido que Cervantes se haya convertido, como autor de la novela española más conocida y difundida en todo el Mundo, en la primera pluma de la historia de nuestras letras. Hasta el punto de que el Instituto cuya función es difundir la práctica y el conocimiento del idioma castellano en todo el mundo lleva su nombre, revestido del logotipo de la «ñ», letra española por excelencia. Cervantes se convierte de esta forma en pasaje clave, ineludible, para entender la esencia de lo castellano, que a su vez es la esencia de lo español. Razón por la que escritores de todos los tiempos han tratado de ofrecernos su visión de la obra cervantina, especialmente del *Quijote*. Es el caso de Juan Valera cuyo discurso de entrada en la Real Academia Española versaba precisamente «Sobre el *Quijote* y sobre las diferentes maneras de comentarlo y juzgarlo»²³, o el de don Niceto Alcalá Zamora, primer Presidente de nuestra Segunda República, quien escribió un voluminoso trabajo sobre «El pensamiento de el *Quijote* visto por un abogado», que fue publicado en Buenos Aires en 1947 en el curso de su duro exilio²⁴. Y en gran medida porque el *Quijote* se ve hoy día como una obra de eruditos se han multiplicado también los intentos de explicar la obra cervantina desde muy diversos puntos de vista a cada cual más intelectual, como los clásicos ensayo

Cervantes-Crítica, Barcelona, 1998, I, pp. CCXLIII-CCLXXI, que incluye una descripción cronológica de la vida de Cervantes cotejada con un riguroso aparato documental. El hecho de que ello se haya realizado en fecha tan tardía es significativo de la incertidumbre en la que se halla sumida la vida del autor de *El Quijote*. Con carácter más literario ha realizado el ensayo titulado «Cervantes en su vivir» incluido en el volumen *Cervantes en el reino de la fantasía*, cit., pp. 131-155.

¹⁹ *Documentos de Miguel de Cervantes Saavedra*, Pamplona (EUNSA), 1999.

²⁰ *Cervantes, genio y libertad*, Madrid (Temas de Hoy), 2004.

²¹ *Cervantes visto por un historiador*, Madrid (Espasa), 2005.

²² Hay por supuesto otras monografías sobre Cervantes y su obra, más o menos divulgativas, como las de FRANK, Bruno, *Cervantes*, Madrid (Espasa), 1941; HERRERO, GARCÍA, Miguel *Vida de Cervantes*, Madrid (Editora Nacional), 1948; ZARAGOZA, Cristóbal, *Cervantes. Vida y semblanza*, Madrid (Mondadori), 1991; TRAPIELLO, Andrés, *Las vidas de Miguel de Cervantes*, Barcelona (Planeta), 1993; REY HAZAS, Antonio, y SEVILLA, MORO Florencio, *Cervantes, vida y literatura*; PÉREZ LÓPEZ, Ángel, *Cervantes 1547-1616*, Alcalá de Henares (Fundación Colegio del Rey), 1997.

²³ Discurso leído por el autor ante la Junta Pública de la Real Academia Española el 25 de septiembre de 1864 que llevaba el título de «Sobre el *Quijote* y sobre las diferentes maneras de comentarlo y juzgarlo». El texto puede verse en el tomo III de las *Obras Completas*, Madrid (Aguilar), 1958, con introducción de Luis Araujo Costa, pp. 1065-1086. El texto fue completado por sus «Consideraciones sobre el *Quijote*», un discurso escrito por encargo de la Real Academia para conmemorar el Tercer Centenario de «El Ingenioso Hidalgo Don *Quijote* de La Mancha» que Valera no pudo leer porque murió antes de hacerlo, lo que determinó que procediese a su lectura don Alejandro Pidal y Mon en la sesión celebrada el 8 de mayo de 1905, presidida por S. M. Alfonso XIII en el tercer año de su mayoría de edad. Véase el texto en *Obras Completas III*, ed. cit., pp. 1245-1258.

²⁴ Ha sido por fortuna reeditado recientemente por el Patronato Niceto Alcalá Zamora y Torres en edición patrocinada por el Parlamento de Andalucía, la Diputación de Córdoba, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba –su localidad natal– y Caja Sur, como uno de los volúmenes de la *Obra completa*, Priego de Córdoba (Patronato Niceto Alcalá Zamora), 2001.

de Américo Castro sobre el pensamiento de Cervantes ²⁵, el de José Ortega y Gasset ²⁶, o el más reciente estudio de Carlos Castilla del Pino, autor de un sugestivo análisis psicológico de la figura cervantina ²⁷. Aportaciones todas ellos sin duda de gran interés pero que no sirven para hacer una primera lectura del *Quijote*, en la medida en que desdibujan el sentido original de una obra con la que su autor en principio sólo quería entretener y hacer reír a la gente ²⁸.

Y nada mejor para devolver a la obra maestra de Cervantes su condición original, alejándola en la medida de lo posible de las eruditas elucubraciones interpretativas, que recuperar la memoria histórica de la época en la que el *Quijote* vio la luz editorial. Empezando por la dimensión jurídica, uno de los aspectos clave para comprender el ambiente en el que escribió su obra, como han puesto de relieve el ya citado Niceto Alcalá Zamora ²⁹ o Alfonso Pons y Umbert en su disertación sobre el ideal de Justicia en el *Quijote* ³⁰. Pues para recuperar la frescura de una obra escrita en un mundo jurídicamente tan diferente del nuestro es indispensable adentrarnos en el derecho del pasado con la intención de descubrir el ordenamiento y el sistema jurídicos con los que se topó Cervantes a lo largo de su vida. De aquí el modesto homenaje que un grupo de historiadores del derecho europeos hemos querido rendir a don Miguel al traer a colación diversos aspectos del mundo jurídico de la época en que apareció el *Quijote* en este volumen conmemorativo del Cuarto Centenario de su publicación ³¹.

¿Qué relación tenía Cervantes con el Derecho? Toda y ninguna. Toda porque, como súbdito de la Monarquía católica, a lo largo de su vida se las vio por necesidad con distintos aspectos de aquel Estado en el que le tocó vivir, y tuvo que afrontar, a veces dolorosamente, su peculiar ordenamiento jurídico, plenamente inserto en el Antiguo Régimen. Y ninguna porque Cervantes no estudió Derecho ni fue un jurista profesional. Aunque tampoco es tan grave la falta de formación jurídica de Cervantes si tenemos en cuenta que el autor del *Quijote*

²⁵ CASTRO, Américo, *El pensamiento de Cervantes*, Barcelona (Crítica), 1987 (1.ª ed. 1980).

²⁶ *Meditaciones sobre el Quijote*, en *Obras Completas I*, Madrid (Alianza Editorial), 1983 (1914), pp. 388 y ss.

²⁷ CASTILLA DEL PINO, Carlos, *Cordura y locura en Cervantes* Barcelona (Península) 2005.

²⁸ Como afirma Juan Carlos Rodríguez es tremendo todo lo que se ha jugado en torno a las interpretaciones del *Quijote* hasta el punto de que replantear el *Quijote* desde fuera de tales planteamientos resulta hoy prácticamente imposible. Demasiado furor y demasiado fervor se han acumulado sobre el texto cervantino para intentar siquiera un mínimo desbrozamiento. «Aunque menos mal que Cervantes está ahí para salvar el *Quijote*». Véase *El escritor que compró su propio libro. Para leer el Quijote*, Barcelona (Debate), 2003, pp. 17-18.

²⁹ Así en el Capítulo V, que N. ALCALÁ ZAMORA dedica precisamente al Derecho, de su obra «El pensamiento de El *Quijote* visto por un abogado», en *Obra completa*, ed. cit., pp. 83-106.

³⁰ En *El ideal de Justicia en Don Quijote de La Mancha*, discurso leído con motivo de su recepción como Académico de número en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, editado por Reus en 1922 y reeditado por Thomson-Aranzadi en 2005.

³¹ Me refiero al Seminario internacional «El Derecho en la época del *Quijote*», organizado por el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales «Conde de Aranda», en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid entre el 15 y el 17 de marzo de 2005, cuyas actas se encuentran en curso de publicación.

no estudió nada, o al menos no lo hizo de modo sistemático. No siguió carrera alguna, ni tuvo una formación regular. Fue un autodidacta que a la postre logró una cultura nada desdeñable gracias a que era un fervoroso lector, como atestiguan los más de 300 libros que componían su biblioteca personal y cuyo estudio resulta esencial para comprender al personaje y al escritor³². Facetas ambas inseparables de alguien cuya vida siguió más el curso de la del hombre de acción que la del intelectual, al menos tal y como se entienden ambos términos en nuestro siglo XXI, donde los intelectuales *engagés* de los siglos XIX y XX han pasado por lo general a la historia³³.

Frontal contraste pues con el genio y figura de un Cervantes que no logró completar carrera universitaria alguna porque con 22 años una reyerta callejera le obligó a huir apresuradamente de España y a refugiarse en Italia, donde se convirtió en secretario de un joven italiano de excelente familia que con el tiempo llegaría a ser cardenal. Aunque pronto dejó el mundo de la corte pontificia para seguir como su hermano Rodrigo una azarosa vida de soldado que le llevó a combatir en Lepanto, y a perder de un arcabuzazo el uso del brazo izquierdo. Ciertamente Cervantes era poco perseverante y pronto se cansó de la vida militar. Trató entonces de regresar a España, aunque a la postre tardó en hacerlo porque fue capturado por los piratas berberiscos que le impusieron cinco largos años de cautiverio en Argel. La experiencia tuvo al menos su lado positivo pues permitió a Cervantes leer mucho, circunstancia que contribuyó decisivamente a completar su hasta entonces relativamente deficiente formación intelectual.

3. EL ABUELO JURISTA

Miguel de Cervantes no estudió Derecho, pero desde luego sí se topó constantemente a lo largo de su vida con el Derecho. No solo por sus rirrafes con la justicia penal (casos Segura y Ezpeleta), sino porque al regresar de su cauti-

³² Sobre la biblioteca de Cervantes EISENBERG, D., «La biblioteca de Cervantes» en RIQUEL, *Studia in honores prof. M. de Riquer*, 4 vols. Barcelona 1987, II, pp. 271-328, y BAKER, Edward, *La biblioteca de Don Quijote*, Marcial Pons eds., Madrid, 1997, particularmente las pp. 87 y ss.

³³ Acaso su vocación literaria se despertase en los años 1564-1565 cuando su padre estuvo en Andalucía entre Córdoba y Sevilla, momento en el que conoció la obra teatral de Lope de Rueda. A partir de 1566 cuando Miguel tiene 19 años pasan a Madrid donde el autor del *Quijote* conoce a Alonso Getino de Guzmán, un fiel seguidor de Lope de Rueda, alguacil en Madrid, al que además se encargaban diversas tareas, entre ellas las fiestas por el nacimiento de la hija de Felipe II, Catalina Micaela, es el momento en que Miguel escribe un soneto a Isabel de Valois que es la primera de sus obras literarias que ha llegado hasta nosotros. Fue entonces cuando Miguel de Cervantes conoció a López de Hoyos, catedrático de Gramática del Estudio de la Villa de Madrid entre el 29 de enero de 1568 y el año de su muerte 1583, quien quizá le dio clases particulares como era habitual en aquel entonces y que desde luego le llama «mi caro y amado discípulo», aunque en septiembre de 1569 se separasen para siempre, por lo que la formación cervantina no debió dilatarse mucho en el tiempo. Sobre López de Hoyos y su relación con Cervantes puede verse ALVAR EZQUERRA, Alfredo, *Cervantes, genio y libertad*, cit., pp. 78-83.

verio de Argel acabó ganándose la vida ejerciendo el oficio público de recaudador de su Majestad Católica, lo que le puso en contacto con ese aspecto esencial de lo jurídico que es el mundo gubernativo. Lo de ejercer un oficio público le venía además a don Miguel de Cervantes de familia. No por su pobre padre Rodrigo de Cervantes que penó por la existencia ejerciendo el oficio de cirujano barbero, que en aquel entonces tenía una muy escasa consideración social y menor financiera, sino por su abuelo Juan de Cervantes quien si logró alcanzar una cierta notoriedad en el curso de su existencia ³⁴.

El abuelo de Miguel había nacido en Córdoba en 1470. Su padre, Rodrigo Díaz de Cervantes, ejercía el oficio de pañero con un innegable éxito que le había permitido alcanzar un desahogado bienestar económico y social. Gracias a ello el bisabuelo de Miguel formaba parte de la oligarquía municipal de la capital cordobesa, lo que le permitió costear a su hijo Juan –el abuelo de Cervantes– la carrera de Derecho en la prestigiosa Universidad de Salamanca. Gracias a sus estudios, el licenciado Juan de Cervantes ejerció la profesión jurídica a lo largo de su vida. Su carrera comenzó inicialmente gracias a las relaciones de su padre que lo colocó como letrado municipal ³⁵. Así en el año 1500 nos encontramos a Juan de Cervantes ejerciendo como abogado de la ciudad de Córdoba, defendiendo los intereses del municipio en materia de rentas. Con esta actividad se ganaría la vida hasta 1508, año en que logra un nuevo trabajo en una nueva ciudad, Alcalá de Henares, que era ciudad universitaria desde hacía 10 años. Allí nos encontramos en 1509 al abuelo de Cervantes como teniente de corregidor ³⁶, es decir, como letrado asesor del representante real en la urbe. Ciertamente no duró mucho en el oficio –hay que tener en cuenta que los corregidores eran puestos políticos de libre designación, en principio con un mandato anual–, pues en 1511 nos encontramos a Juan de Cervantes y a su familia de vuelta en Córdoba. No obstante, el abuelo de Miguel volvería a ejercer de teniente de corregidor en 1517 en Córdoba, y en 1523 en Cuenca ³⁷.

En 1524 sin embargo su *cursus honorum* como jurista al servicio de las administraciones municipales se vería truncado como consecuencia de haber sido sometido a un juicio de residencia dirigido a valorar cómo había ejercido

³⁴ Sobre la figura del abuelo de Cervantes la mejor biografía es la de SLIWA, K., *El licenciado Juan de Cervantes*, Reichenberger Kassel, 2001.

³⁵ Sobre el poder que tenían las oligarquías urbanas de Córdoba desde la etapa medieval puede verse CABRERA MUÑOZ, E., «La oposición de las ciudades al régimen señorial: el caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar» en *H.I.D.*, I, (1974). Sobre la Historia de Córdoba en esta época la obra de referencia es el libro de FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Córdoba en el siglo XVI*, Córdoba, 1981.

³⁶ En relación con la figura del teniente del corregidor y sus demás auxiliares véase GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid (Instituto de Estudios Administrativos), 1970, pp. 159-170.

³⁷ Sabemos que la firma del abuelo de Miguel de Cervantes aparece en un documento notarial otorgado el 11 de marzo de 1511 en la capital cordobesa y que en 1523 el mismo licenciado Juan de Cervantes otorga un poder como teniente del corregidor de Cuenca a procuradores de Granada. Véanse ambos documentos en ASTRANA MARÍN, Luis, *Vida ejemplar y heroica*, cit., I, pp. 81 y 121.

sus sucesivos oficios públicos; un proceso en el que tiene que enfrentarse nada menos que a veintiuna demandas que habían sido interpuestas contra él³⁸. Tras ser residenciado Juan de Cervantes se vio obligado a abandonar el servicio del rey y a buscar refugio en la cohorte de letrados que servían a los grandes señores hispánicos, que en sus señoríos tenían atribuida por lo general la jurisdicción sobre sus dominios en virtud del privilegio del mero y mixto imperio. Así en 1527 nos encontramos a Juan de Cervantes ejerciendo el oficio de alcalde de las alzadas de Guadalajara por nombramiento del III duque del Infantado, don Diego Hurtado de Mendoza³⁹. Un puesto del que sería despedido en 1532 porque un bastardo del duque empezó a mantener relaciones carnales con una hija del licenciado Cervantes a la que dejó en estado. El asunto acabó en pleito y el padre de la afrentada dio con sus huesos en una cárcel de Valladolid. Por suerte el asunto acabó ventajosamente para los Cervantes pues Juan logró –sin duda por su avezado conocimiento de los vericuetos procesales–, además de una sustanciosa indemnización de 600.000 maravedís, que su hija María llevase en adelante el apellido Mendoza⁴⁰.

La resolución feliz del referido pleito dio prosperidad al turbulento abogado Juan de Cervantes, quien empezó a vivir en Alcalá con su familia de forma ostentosa⁴¹. Al menos hasta que se separó de su mujer –o más bien ella de él–⁴²

³⁸ Fue condenado, por ejemplo, por quitarle de un manotazo la gorra por la calle a una persona que se cruzó ante él cubierto, tuvo que pagar el valor de un buey cuyo sacrificio autorizó a pesar de que la res había sido perdida por su dueño, respondió por exclusión arbitraria de las de candidatos a oficios municipales, por la perpetración de diversos actos violentos aprovechándose de su autoridad. Por irregularidades en las cuentas de los bienes de propios del municipio de Cuenca, sometimiento arbitrario a tortura y un sinfín de desmanes. Véase la descripción completa de los abusos que salieron a relucir en el juicio de residencia en ALVAR EZQUERRA, Alfredo, *Cervantes. Genio y libertad*, cit., pp. 32-33.

³⁹ El Duque le nombró concretamente su lugarteniente de la Alcaldía de Alzadas el 30 de abril de 1527 «para que en nombre de sus Majestades (a la sazón Carlos I y su madre Juana I) e en mi lugar podades ejercer y usar en la dicha çibdad de Guadalajara y su tierra. ASTRANA MARÍN, L., *Vida ejemplar y heroica*, cit., I, pp. 125-126. Es significativo que a pesar de tener el Duque cedido el mero y mixto imperio siga ejerciendo la función jurisdiccional en nombre del rey. Sobre en qué medida la Corona sigue siendo la máxima detentadora de la potestad de Gracia y Justicia en este período véase HERAS SANTOS, José Luis de las, *La Justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Universidad de Salamanca 1991, pp. 33-55.

⁴⁰ ALVAR EZQUERRA A., *Cervantes, genio y libertad*, cit., pp. 33-34.

⁴¹ El 13 de mayo de 1533 un licenciado Cervantes «residente en la Villa de Alcalá de Henares», da poder a su hija María de Cervantes, la seducida por el bastardo del Duque del Infantado, para que pueda contraer un préstamo ante el cambista madrileño («cambio habitante en la corte de sus Majestades») de 100.000 maravedís; ya que María no podía obligarse sin su licencia «por estar debaxo de la patria potestad y también por ser menor de veinte y cinco años». La suma da una idea del tren de vida que llevaban los Cervantes en aquel tiempo en Alcalá. Véase el documento en ASTRANA MARÍN, L., *Vida ejemplar y heroica*, cit., I, pp. 159-161.

⁴² Sobre las separaciones matrimoniales Cervantes escribió un sugestivo entremés titulado *El juez de los divorcios*, que no es desde luego una de sus obras más conocidas pero quizás una de las más interesantes, donde desarrolla su opinión sobre el matrimonio que sorprendentemente –atendiendo a las peripecias de su vida– Cervantes considera una institución más que respetable. La acción se desarrolla en la audiencia de un juez que en una mañana escucha a varios cónyuges que exponen ante su señoría las causas por las que quieren se pronuncie el cese de la convivencia.

Leonor de Torreblanca, y abandonó Alcalá mientras el resto de la familia permanecía en la ciudad. Juan inició entonces una existencia itinerante que le llevó a ser corregidor en Plasencia entre 1538 y 1541 y alcalde mayor de Baena, Cabra e Iznájar, hasta que finalmente volvió a asentar sus reales en su Córdoba natal. Allí consiguió en 1550 el empleo de juez inquisitorial con el encargo de administrar los bienes de los penitenciados, el año en que Miguel de Cervantes, el nieto que asentaría a la familia en la posteridad, cumplía tres años. Juan de Cervantes logró en la capital cordobesa alternar su trabajo para el Santo Oficio con el de letrado del concejo, lo que le permitió vivir los 6 últimos años de vida que le quedaban de forma más que desahogada. Gracias a ello pudo ayudar –al principio a regañadientes– a su desgraciado hijo Rodrigo, el padre del autor del *Quijote*, a superar sus endémicas dificultades financieras por la vía de ofrecerle un trabajo de cirujano en las prisiones del Santo Oficio. Circunstancia a la que debió el niño Miguel de Cervantes aprender sus primeras letras en la capital cordobesa, donde residió con su padre hasta el fallecimiento, ocurrido en 1556, de su abuelo jurista ⁴³.

4. EL DERECHO EN SUS PROPIAS CARNES

Poco debió de servirle la formación jurídica del abuelo a Miguel de Cervantes, teniendo en cuenta que cuando Juan de Cervantes murió el nieto que había de llevar a su estirpe a la posteridad aún no había cumplido los diez años. Por ello, y como su padre no tenía contacto alguno con el mundo jurídico, la relación que Cervantes tuvo con el Derecho fue más bien el resultado de su experiencia directa con diversos aspectos del mundo jurídico. En primer lugar con las lacerantes consecuencias jurídicas de su posición social, ya que como persona del estado llano estuvo siempre en la antesala del estado nobiliario y de los privilegios que ello suponía. Al menos hasta que contrajo matrimonio en Illescas con una viuda descendiente de hidalgos rurales que, por cierto habían tenido que pelear bravamente frente a la oligarquía local para obtener la correspondiente ejecutoria de hidalguía. En segundo lugar por ejercer funciones de oficial al servicio de la Monarquía, en los tiempos en que don Miguel ejerció de recaudador con pocos beneficios personales y muchos sinsabores, lo que le dejó un regusto amargo que le hace criticar acerbamente la función pública y especialmente los oficiales que la ejercen. En tercer lugar hay que remitirse a los contactos directos que tuvo Cervantes con la praxis jurídica, y más concre-

Un sugestivo comentario en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *Cervantes visto por un historiador*, cit., p. 461 y ALVAR EZQUERRA, A., *Cervantes, genio y libertad*, cit., pp. 58-66. En torno a la concepción que Cervantes tenía sobre el matrimonio, el casamiento por amor, el matrimonio canónico y el clandestino, los bienes gananciales y el divorcio puede verse ARCO Y GARAY, Ricardo de, *La sociedad española en las obras de Cervantes*, Madrid (Patronato del IV Centenario del nacimiento de Cervantes), 1951, pp. 267-278.

⁴³ Sobre la primera educación que recibe Cervantes en Córdoba, ASTRANA MARÍN, L., *Vida ejemplar y heroica*, cit., I. pp. 331-347 y 349-371.

tamente con el derecho penal y procesal, por sus reiterados conflictos con la Justicia. Por no hablar de su relación con el derecho civil por su condición de marido, de padre, de testador y albacea de su hermano Rodrigo, o sus incursiones en el derecho mercantil, por su familiaridad a lo largo de su vida con los instrumentos de pago y crédito con los que trapicheaba para poder hacer frente a sus endémicas estrecheces financieras. Y finalmente, como Cervantes a la postre fue a pesar de su azarosa vida un intelectual que escribía con soltura y desparpajo, también se permitió el lujo de reflexionar sobre la idea de la Justicia abordando por esta vía el campo de la filosofía del Derecho, desde luego no sin provecho para el lector.

a) *Cervantes y los privilegios jurídicos de la sociedad estamental del Antiguo Régimen*

A lo largo de su obra Miguel de Cervantes no deja de denunciar la existencia de las marcadas diferencias que afectan a los individuos en una sociedad que es aún esencialmente estamental y en la que los nobles, aun los del primer escalón, los hidalgos, tenían apreciables ventajas que los separaban de los individuos del estado llano, como los Cervantes. Pues, para empezar, la Justicia los trataba con distinto rasero como tendremos ocasión de comprobar ⁴⁴, y para terminar los nobles seguían manteniendo frente a los pecheros exorbitantes privilegios fiscales, tanto más escandalosos cuanto resultaban totalmente anacrónicos. Sin contar con las posibilidades de ascenso social que ofrecía en la España de entonces la condición nobiliaria. El hecho de que el propio protagonista de su obra esencial, don *Quijote* de la Mancha sea el «Ingenioso Hidalgo» nos pone ya sobre la pista de hasta qué punto su creador dispuso de su personaje para denunciar los desequilibrios sociales de su tiempo. Y en este sentido qué duda cabe de que uno de los objetivos –consciente o no– que llevaron a Cervantes a escribir su obra maestra fue ridiculizar unos privilegios nobiliarios obsoletos y denunciar una sociedad considerablemente cerrada, en la que Miguel trataba de abrirse paso, ciertamente de forma impulsiva pero por mérito propio, y en la que su padre, el triste cirujano, su madre, hermanos y hermanas transitaron por el mundo sin pena ni gloria ejerciendo de militares, monjas o mancebas que se ganaban la vida con los encantos que les había dado Dios ⁴⁵.

Por no mencionar el hecho de que el propio Miguel habría concluido antes su largo y penoso cautiverio en Argel si hubiera sido hidalgo. De hecho su

⁴⁴ Por lo que se refiere a la evidente desigualdad personal que había en Castilla ante la ley penal en la época de Cervantes, véase TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid (Tecnos), 1992, (1.ª ed. 1969), pp. 317-330. Un principio tanto más aberrante cuanto que también entraba en juego a la hora de graduar la responsabilidad y la pena que se aplicaban en función de la calidad personal del procesado. *Ibidem*, pp. 331-352.

⁴⁵ La idea aparece expresivamente expuesta en el siguiente pasaje del *Quijote*: «[...] porque te hago saber, Sancho, que hay dos maneras de linajes en el mundo, unos que traen y derivan su descendencia de príncipes y monarcas, a quien poco a poco el tiempo ha deshecho, y han acabado en punta como pirámides; otros tuvieron principio de gente baja, y van subiendo de grado en grado hasta llegar a ser grandes señores: de manera que está la diferencia en que unos fueron que ya no son, y otros son que ya no fueron, [...]», *Quijote* I, 21.

madre con objeto de abreviar la prisión argelina de su hijo requirió ante la Justicia una probanza de hidalguía, para lo cual llevó a cuatro testigos que ensalzaron ante el juez las excelencias militares de Miguel. Todo ello en vano porque a la postre no consiguió el añorado documento y los Cervantes siguieron siendo pecheros ⁴⁶. Al menos hasta que Miguel contrajo matrimonio a los 37 años con la viuda Catalina Salazar ⁴⁷ cuyos padres eran hidalgos rurales, condición que sin embargo tuvieron que pelear procesalmente porque la concesión de la hidalguía en el ámbito local dependía de las autoridades municipales y la familia política de Cervantes, los Quijada-Salazar, venían manteniendo un enfrentamiento secular con el sector de la oligarquía que gobernaba la localidad toledana de Esquivias ⁴⁸.

No debe pues extrañar que a lo largo del *Quijote* aparezcan numerosas referencias a la sociedad estamental del Antiguo Régimen, en la que los nobles tenían un fuero especial derivado de los viejos privilegios medievales propios del derecho feudal. Así vemos como el Caballero de la Triste Figura manifiesta que no puede ser prendido por la justicia ordinaria por ser un caballero, en el episodio en el que se enfrenta a los cuadrilleros de la Santa Hermandad. Por no hablar de aquel otro pasaje en el que Cervantes ridiculiza el privilegio señorial de «yantar y fonsadera» en virtud del cual el rey en su reino y los señores en el ámbito de sus dominios señoriales tenían derecho a exigir de sus súbditos manutención y alojamiento. Privilegio del que quiere aprovecharse don *Quijote* para no pagar al ventero que reclama sus haberes, tras aclararle al Ingenioso Hidalgo que no se encuentra en un castillo sino en una venta:

«—Engañado he vivido hasta aquí —respondió don *Quijote*—; que en verdad que pensé que era castillo, y no malo; pero, pues así que no es castillo sino venta, lo que se podrá hacer por agora es que perdonéis por la paga; que yo no puedo contravenir a la orden de los caballeros andantes, de los cuales sé cierto,

⁴⁶ Por eso la familia tuvo que contentarse con un certificado de puño y letra del duque de Sessa de 25 de julio de 1578 en el que reconoce los buenos servicios del cautivo, para que el Consejo de Guerra concediese a la madre Leonor de Cortinas una licencia de saca de mercancías desde Valencia a Argel por valor de 2000 ducados. A. ALVAR EZQUERRA *Cervantes, genio y libertad* cit., pp. 174-175.

⁴⁷ El matrimonio se celebró en la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción de Esquivias, el 12 de diciembre de 1584, aunque no se otorgó carta dotal hasta 20 meses después. Vid L. ASTRANA MARÍN *Vida ejemplar y heroica*, cit., III, pp. 459 y 465.

⁴⁸ La familia política de Miguel de Cervantes eran «hidalgos de ejecutoria» —opuestos a los hidalgos de toda la vida aceptados por todos— porque su condición derivaba jurídicamente de una sentencia judicial (ejecutoria), que concretamente había sido emitida por la Real Chancillería de Valladolid el 30 de noviembre de 1569, tras un largo proceso iniciado en 1566 cuando el Concejo de Esquivias había querido «echar pechos» a los Salazar Quijada. Véase A. ALVAR EZQUERRA *Cervantes, genio y libertad* cit., p. 210. Uno de los descendientes de los Salazar Quijada debe pasar veintiún años de pleitos para poder afirmar su limpieza de sangre y entrar en la Orden de Santiago. Ibidem p. 214. En este sentido advierte R. L. KAGAN que si ya desde el siglo XIV los pleitos son moneda corriente en las ciudades estatutarias del norte de Italia, los tribunales de bailía de Francia y los grandes tribunales reales de Londres, en Castilla el furor pleiteante es más tardío. No obstante, pronto llegó el Reino castellano al nivel del resto de Europa, ya que durante los siglos XVI y XVII el pleito se convirtió en una especie de costumbre tanto para los nobles como

sin que hasta ahora haya leído cosa en contrario, que jamás pagaron posada ni otra cosa en venta donde estuviesen, porque se les debe de fuero y de derecho cualquier buen acogimiento que se les hiciere, en pago del insufrible trabajo que padecen buscando las aventuras de noche y de día, en invierno y en verano, a pie y a caballo, con sed y con hambre, con calor y con frío, sujetos a todas las inclemencias del cielo y a todos los incomodos de la tierra.

–Poco tengo yo que ver en eso –respondió el ventero–; págueseme lo que se me debe, y dejémonos de cuentos ni de caballerías; que yo no tengo cuenta con otra cosa que con cobrar mi hacienda»⁴⁹.

En la misma idea insiste más adelante Cervantes al enumerar las exenciones fiscales y demás ventajas económicas que en principio ofrecía la condición de caballeros andantes: «¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo ni barca? ¿Qué sastre le llevó hechura de vestido que le hiciese? ¿Qué castellano le acogió en su castillo que le hiciese pagar el escote? ¿Qué rey no le asentó en su mesa?»⁵⁰.

Pero Cervantes va más allá en su rebelión contra una sociedad desigual, blandiendo el arma más eficaz de la que dispone: su talento literario. Por ello en un pasaje del *Quijote* defiende que adquirir la condición nobiliaria no depende de una ejecutoria de nobleza, documento que en aquella época era frecuente requerir para probar la condición de noble⁵¹ y que era una especie de carta de limpieza de sangre basada en la inscripción bautismal⁵² que debían exhibir los cristianos viejos –los Cervantes tenían orígenes conversos– para beneficiarse de los privilegios que llevaba aparejada la condición nobiliaria⁵³.

para los campesinos o los mercaderes. Véase su obra *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, versión castellana de la 1.ª ed. Inglesa –The University of North Carolina, 1981–, Valladolid (Junta de Castilla y León), 1991, p. 34.

⁴⁹ *Quijote* I, 17.

⁵⁰ *Quijote* I, 45.

⁵¹ Sobre los reconocimientos de hidalguía véase el muy interesante libro de MUÑOZ CASTILLO, Alberto, *El Derecho y la Diputación de Bañaduras* (Béjar 1591-1837) Cáceres (Publicaciones de la Universidad de Extremadura), 2003, particularmente pp. 72 a 87, donde analiza como esta práctica es común en la Corona de Castilla hasta bien entrado el siglo XIX. En su trabajo publica dos interesantes procesos de hidalguía, véase *op. cit.*, pp. 121-134 (Hidalguía de don Pedro Tostado, de 1660) y pp. 135-150 (Hidalguía de don Francisco Pizarro Pedraza de 1676).

⁵² En flagrante contraste con la situación personal del propio Cervantes cuya partida de bautismo fechada el 9 de octubre de 1547 es el único documento que tenemos para fijar aproximadamente la fecha de su nacimiento. Por lo demás sólo pueden hacerse conjeturas sobre que quizás el futuro autor del *Quijote* hubiese venido al mundo el día de San Miguel 29 de septiembre por el dato de la onomástica. Por lo demás, en el acta bautismal otorgada en la sacristía de la Iglesia de Santa María de Alcalá de Henares sólo consta que fue redactada por el bachiller Bartolomé Serrano, y que actuaron como padrinos un tal Juan Pardo y otra persona que no recuerda, y como testigos Baltasar Vázquez, el sacristán y el propio bachiller Serrano. Sin más. La transcripción del acta de bautismo incluida en el folio 192 vuelto del Libro primero de Bautismos de la citada Iglesia ha sido publicada por ASTRANA MARÍN, L., *Vida ejemplar y heroica*, cit., I, p. 217. Sobre la fecha de nacimiento de Miguel de Cervantes. *Ibidem*, pp. 219-231.

⁵³ No obstante, en el siglo XVII las hidalguías podían comprarse, convirtiéndose esta concesión de título nobiliario de primer grado en una fuente más de ingresos para la Hacienda regia. Había una tarifa para la concesión de hidalguías como se deduce de un documento que publica

Aunque se tratase de nobleza no titulada como en el caso de los hidalgos y de los hijos segundogénitos que no heredaban el título pero sí al menos los privilegios de su casa. De ahí que Cervantes defienda que la condición nobiliaria no depende del nacimiento sino de la conducta y los méritos personales, y ponga en boca de don *Quijote* que la actitud nobiliaria equivale al título:

«¿Quién fue el mentecato, vuelvo a decir, que no sabe que no hay secutoria de hidalgo con tantas preeminencias ni exenciones como la que adquiere un caballero andante el día que se arma caballero y se entrega al duro ejercicio de la caballería?»⁵⁴.

b) *Cervantes al servicio de la monarquía: sus ideas sobre el derecho público*

Al volver de Argel Cervantes trata de ganarse la vida como puede. Inicialmente su primer reflejo es pedir ayuda a la Monarquía por la que había luchado tan bravamente hasta perder el uso del brazo izquierdo. No obstante, los grupos de poder que dominaban el Gobierno de Felipe II, y que por ello a la sazón controlaban entre otros órganos de Gobierno el Consejo de Estado⁵⁵, le impidieron acceder a los grandes cuerpos de aquel Estado *sui generis* que era la Monarquía universal, sin duda aduciendo el pretexto de su falta de formación jurídica o universitaria, y en realidad por carecer de hacienda⁵⁶. El caso es que Cervantes, como veremos al hablar de su atribulada relación con el dinero y de sus penurias financieras, al final lo más que obtiene es un oficio público de designación real, pues es nombrado «juez pesquisidor» para el desempeño de la ingrata tarea de requisar trigo⁵⁷ para los ejércitos de su Majestad, ante la campaña naval que se avecinaba y que acabaría en el desastre de la Invencible⁵⁸.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ en *La sociedad española en el siglo XVII*. Véase reed. de la primera de 1963 en Biblioteca Historia de España, Madrid 2006, Apéndice IX: «Consulta de la Cámara de Castilla en 1632 sobre concesión de una hidalguía», pp. 361-362. En el documento conservado en A.H.N. Consejos, 4.425, núm 228 la Cámara protesta porque el rey (Felipe IV) había acordado otorgar tres hidalguías por 40.000 reales cuando el precio mínimo solía estar en 4.000 ducados. Al final S. M. acepta el criterio de la Cámara.

⁵⁴ *Quijote* I, 45.

⁵⁵ Véase al respecto la ya clásica monografía de BARRIOS, Feliciano, *El Consejo de Estado de la Monarquía española 1521-1812*, Madrid (Consejo de Estado), 1984. A este respecto es especialmente interesante la época de Felipe II (pp. 85-110), en la que Cervantes hace sus peticiones, por cuanto en ella los secretarios del rey mediatizaban ya la actuación del Consejo, *op. cit.*, pp. 96-100.

⁵⁶ Según A. ALVAR EZQUERRA Cervantes se hace recaudador al no poder hacerse con un oficio local en Esquivias, es decir simplemente por no tener dinero para comprar el cargo. *Cervantes, genio y libertad*, cit., p. 224.

⁵⁷ El 22 de septiembre de 1587, según consta en las Actas Municipales de Écija, Miguel de Cervantes ha llegado a dicha localidad dispuesto a dejar a los vecinos cereal sólo «para comer e sembrar» RODRÍGUEZ MARÍN, F., *Nuevos documentos cervantinos hasta ahora inéditos*, Madrid 1914, pp. 190 y ss.

⁵⁸ A principios de febrero de 1587 la impopularidad de la ejecución, por Isabel I de Inglaterra de María Estuardo (1542-1587), tras dieciocho años de cautividad, fue aprovechada por Felipe II para plantear legalmente la conquista de Inglaterra con la aquiescencia del papa y de Enrique III de Francia, y en general de la opinión pública europea que manifestó una clara repulsa por el hecho. Así Felipe II, ante la falta de herederos de Isabel I, esgrimió los derechos al trono

Convertido en oficial regio de medio pelo, sin embargo se hizo cargo de una difícil tarea en la que tuvo que afrontar todo tipo de obstáculos y dificultades. Primero con los contribuyentes, más que reacios a ser esquilados por la administración regia, y luego con la propia administración regia que se ensañó con un Miguel de Cervantes que no conseguía tener la cuentas claras, por regla general, todo hay que decirlo, sin que fuera culpa suya. Las resistencias de los requisados llegaron a valerle al autor del *Quijote* nada menos que ser excomulgado por las autoridades eclesiásticas sevillanas –y todo por actuar cumpliendo órdenes del rey⁵⁹–, a pesar de lo cual el impetuoso Miguel de Cervantes no dudó en requerir el auxilio de los justicias regios para poder llevar a cabo sus tareas requisitorias⁶⁰. Y todo para que a la postre el autor del *Quijote* ni siquiera llegase a cobrar los emolumentos que le correspondían por tan ingrato trabajo⁶¹.

Tan defraudado debía andar Cervantes de su experiencia recaudatoria que concluida hizo todo lo posible por marchar a las Indias. Por ello el 21 de mayo de 1590 se recibe en el Consejo de Indias una petición en este sentido a la que Miguel de Cervantes adjunta un «Memorial» –equivalente a lo que hoy llamaríamos un *currículum vitae*–, en el que relaciona sus desventuras al servicio de la Monarquía como soldado, su posterior cautiverio y el hecho de que «en todo este tiempo no se le ha hecho merced ninguna»⁶². Poderosa argumenta-

de Inglaterra de su propia hija Isabel Clara Eugenia en su condición de descendiente de Juan de Gante. Felipe II decidió poner toda la carne en el asador. Encargó la preparación de la empresa al mejor marino español: don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, general español en Lepanto (1571), vencedor armada franco-portuguesa en las Azores (1582), quien preparó un plan de invasión en el que debía participar 150 grandes buques de guerra, 360 transportes, 6 galeazas y 40 galeras, sumando un total de 556 barcos y más de 94.000 hombres, suma indudablemente fabulosa para la época. La flota debía zarpar de España y recoger el grueso de las tropas de Flandes, al mando de Alejandro Farnesio, para desembarcarlas en Inglaterra. La muerte inesperada del marqués de Santa Cruz el 30 de enero de 1588 y el nombramiento al frente de la flota del joven e inexperto duque de Medina Sidonia, don Alonso Pérez de Guzmán, personalidad de escaso relieve, con escasas dotes de mando y sin experiencia marítima alguna, fueron bases suficientes para el fracaso de la expedición que finalmente se inició el 20 de mayo de 1588. Al final de aquel verano consiguieron regresar a la Península Ibérica 66 de los 130 barcos que componían la flota inicial. Las pérdidas en hombres eran aún mayores, pues sólo regresaron unos 10.000, por tanto menos de la mitad de los que se habían embarcado. Cervantes inicia su actuación como recaudador regio en septiembre de 1587, es decir, ocho meses antes de que la Invencible zarpase de Lisboa.

⁵⁹ Aplicando abusivamente un decreto de Trento Sesión XXII, cap. XI, «Penas de los que usurpan los bienes de cualquiera iglesia o lugar piadoso», y todo porque Cervantes a primeros de noviembre de 1587 había requisado una importante cantidad de trigo con el que en principio hubiera debido pagarse el diezmo eclesiástico. ALVAR EZQUERRA, *Cervantes, genio y libertad*, cit., pp. 231-232.

⁶⁰ Concretamente la Audiencia Real de Sevilla tiene que enviar a petición de Cervantes un alcalde del Crimen a Écija para vencer las reticencias de las autoridades locales, gracias lo cual el autor del *Quijote*, asistido por un alcalde del crimen logra cumplir su cometido. Véase ASTRANA MARÍN, L., *Vida ejemplar y heroica*, cit., IV, pp. 174-178.

⁶¹ El 2 de abril de 1589 se dio por cerrada la comisión tras el abono a los ayudantes de Cervantes de su jornal, al arrendador de la casa en que vivió el alquiler y así sucesivamente... excepto a él mismo. Al que el rey le dejó por pagar 112.608 maravedíes (300 ducados), es decir, el salario de 276 días de trabajo. ALVAR EZQUERRA, A., *op. cit.*, p. 239.

⁶² Según Luis ASTRANA MARÍN, en el Memorial Cervantes incluyó su Información de Argel de 1580, que añadió a la practicada por su padre en Madrid en 1578 para lograr su rescate

ción que le lleva a solicitar alguno de los empleos por entonces vacantes, a saber: los de contador del Nuevo Reino de Granada (actual Venezuela), gobernador de la provincia de Soconusco (en Guatemala); contador de las galeras de Cartagena (de Indias) o, en fin, corregidor en La Paz. Peticiones todas ellas relativamente modestas que una vez más fueron desatendidas, como se deduce de la lacónica frase con que contestaron los del Consejo Indiano: «busque por acá en qué se le haga merced»⁶³. En el fondo de la cuestión subyacía la lacerante realidad de que don Miguel de Cervantes no tenía oficio ni beneficio tras sus agitados años de brega por el mundo, algo totalmente inconveniente en unos tiempos en los que la crónica indigencia de la Monarquía universal obligaba a sus regios titulares a vender los oficios públicos⁶⁴, entre los que destacaban los de pluma (escribanos), de gestión (regidores), de dineros (contadores) o de corte. Cargos todos para cuyo desempeño no era preciso tener la formación adecuada sino que bastaba con disponer de los recursos suficientes para comprarlos; en cuyo caso el adquirente podía después incluso arrendarlo a un tercero⁶⁵. No es pues de extrañar que en estas condiciones la meta de no pocos súbditos de la Monarquía católica en tiempos de Cervantes fuese ganar lo suficiente para poder comprar un oficio y retirarse, como manifiesta Sancho Panza soñando con Micomicón: «¿Qué se me da a mí que mis vasallos sean negros? Habrá más que cargar con ellos y traerlos a España, donde los podré vender, y adonde me los pagarán de contado, de cuyo dinero podré comprar algún título o algún oficio con que vivir descansado todos los días de mi vida»⁶⁶.

De sus sinsabores en el ejercicio de la función pública guardaría Cervantes un rechazo patente de los oficiales de la época, que tiene su reflejo en *El Quijote*, donde despotrica contra algunos de estos funcionarios públicos de entonces, como los alcaldes o los regidores, en lo que constituye una clara crítica a las oligarquías municipales todopoderosas en época de Cervantes:

«Díjole también que el que les había dado la noticia de aquel caso se había errado en decir que dos regidores habían sido los que rebuznaron; pero que

de sus captores berberiscos. Hecho lo cual, dejó todo arreglado para su presentación a falta del encabezamiento en que figurase el cargo pretendido y las razones que le movían a pedir que se le hiciese aquella merced. Véase *Vida ejemplar y heroica*, cit., IV, p. 397. Sobre el Memorial de 1590 véase FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Cervantes visto por un escritor*, cit., pp. 314-317.

⁶³ A., ALVAR EZQUERRA, *Cervantes, genio y libertad*, cit., p. 256, y M., FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Cervantes visto por un escritor*, cit., p. 317.

⁶⁴ A este respecto resulta suficientemente significativo que sólo en el año 1567 se recaudaron en concepto de venta de oficios 2.970.588 reales, cifra que representaba nada menos que un tercio de lo ingresado en las arcas reales de 1560 a 1576, y más de los beneficios obtenidos por la Hacienda regia entre 1589 y 1597, Dato recogido por ALVAR EZQUERRA, A., *Cervantes, genio y libertad*, cit., pp. 257-258.

⁶⁵ Sobre la venta de oficios TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)*, Sevilla, 1974, y del mismo, «Ventas y oficios públicos en Castilla durante los siglos XVI y XVII», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid (Alianza Editorial), 1982, pp. 151-177.

⁶⁶ *Quijote* I, 29.

según los versos del estandarte, no habían sido sino los alcaldes. A lo que respondió Sancho Panza:

–Señor, en eso no hay que reparar; que bien puede ser que los regidores que entonces rebuznaron viniesen con el tiempo a ser alcaldes de su pueblo, y así, se pueden llamar con entrambos títulos; cuanto más que no hace el caso a la verdad de la historia de ser los rebuznadores alcaldes o regidores, como ellos una por una hayan rebuznado; porque tan a pique está de rebuznar un alcalde como un regidor»⁶⁷. A todo lo cual hay que añadir que quienes ejercían oficios de gobierno y administración en la época de Cervantes en no pocos casos eran personas corrompidas; situación que denuncia Sancho en la carta que dirige a don *Quijote* desde la ínsula Barataria y en la que le manifiesta que: «Hasta agora no he tocado derecho ni llevado cohecho, y no puedo pensar en qué va esto, porque aquí me han dicho que los gobernadores que a esta ínsula suelen venir, antes de entrar en ella, o les han dado o les han prestado los del pueblo muchos dineros, y que esta es ordinaria usanza en los demás que van a gobiernos, no solamente en este»⁶⁸. Todo lo cual resulta tanto más relevante cuanto que, como observó Juan Valera⁶⁹, Cervantes tenía un respeto cerval por la autoridad regia, actitud que en su caso era paradójicamente compatible con su poderoso instinto de libertad, su altivez y su independencia de carácter que como hemos visto le hacen criticar abiertamente la actuación de los representantes públicos de la Monarquía⁷⁰.

La falta de formación y de experiencia jurídica de Miguel de Cervantes no le impiden por otra parte incluir en *el Quijote* algunas expresiones características del derecho público del Antiguo Régimen. Es el caso de los términos «Mero y mixto imperio», una de las atribuciones del poder real, y por delegación desde la etapa feudal del poder señorial, directamente tomada de las facultades que correspondían a los emperadores romanos en la etapa del Dominado. Ese mero imperio consistente en la facultad de imponer penas a los delincuentes y ese mixto imperio que otorgaba la competencia de fallar y ejecutar causas civiles. Cervantes por supuesto utiliza la expresión jocosamente para designar el poder o control absoluto sobre una cosa, en este caso el de Sancho sobre una

⁶⁷ *Quijote* II, 27.

⁶⁸ *Quijote* II, 51.

⁶⁹ Escribe Juan VALERA que Cervantes «no pecaba de lo que se llama *liberal* ahora. Al contrario, en el *Quijote* y en otras obras suyas da frecuentes señales de entender del modo más absoluto el poder del príncipe sobre la república. Pudiéranse citar mil ejemplos. Baste, con todo, que cite yo aquél arbitrio que halla para que no se publiquen malas comedias, a saber: que se nombre un censor, sin cuya aprobación, sello y firma, nadie se atreva a representar comedia alguna. De suerte que no sólo somete al Gobierno las ideas de los escritores en cuanto pueden tocar en algo a la moral, a la religión o a la política, sino que le hace el árbitro supremo del bueno o mal gusto en literatura. El despotismo de Carlos V o de Felipe II no debía, pues escandalizar a Cervantes». Véase *Sobre «El Quijote» y sobre las diferentes maneras de comentarlo y juzgarlo*, cit., p. 1080.

⁷⁰ Sobre la concepción del poder en Cervantes puede verse MALDONADO DE GUEVARA, Francisco, *La maiestas cesarea en el Quijote*, Madrid (C.S.I.C.), 1948, particularmente pp. 28 a 35.

olla: «[...] quedose Sancho con la olla con mero mixto imperio; sentose en cabecera de la mesa, y con él el ventero, que no menos que Sancho estaba de sus manos y de sus uñas aficionado»⁷¹.

Aunque los pasajes más conocidos aparecen evidentemente con ocasión del gobierno de Sancho sobre la ínsula Barataria, empezando por su acerada crítica de la prolijidad legislativa que ya entonces afectaba a la Monarquía Católica. Por eso uno de los consejos que da don *Quijote* a Sancho es el de que: «No hagas muchas pragmáticas; y si las hicieres, procura que sean buenas, y, sobre todo, que se guarden y cumplan; que las pragmáticas que no se guardan, lo mismo es que si no lo fuesen; antes dan a entender que el príncipe que tuvo discreción y autoridad para hacerlas, no tuvo valor para hacer que se guardasen; y las leyes que atemorizan y no se ejecutan, vienen a ser como la viga, rey de las ranas; que al principio las espantó y con el tiempo la menospreciaron y se subieron en ella»⁷². Sabio consejo que da pie a la legislación que promulga Sancho en sus estados⁷³.

c) *Cervantes y el Derecho penal*

Donde Cervantes tuvo sin embargo el contacto más directo, y sin duda más doloroso, con el Derecho fue en el ámbito del Derecho penal⁷⁴, pues su carácter pendenciero le llevó a toparse desde muy joven con la justicia por asuntos de orden público. La primera vez con veintidós años cuando un desafortunado incidente le obligó a salir de España. Este primer encuentro frontal de Cervantes con la justicia penal ocurrió un 15 de septiembre de 1569, día en que la Justicia libró una orden de prisión contra el joven estudiante don Miguel de Cervantes. El mandato era consecuencia de una pelea acaecida en las calles de Madrid, Villa que casi se estrenaba como capital de la Monarquía⁷⁵. Una disputa en la que resultó herido un alarife real –esto es, un maestro de obras, que en aquella época equivalía casi a un arquitecto actual–, un tal Antonio de Segura que por desgracia para Cervantes debía de tener sus contactos en las alturas de la Corte pues gracias a sus influencias logró que el impetuoso estudiante don Miguel de Cervantes fuese condenado a 10 años de destierro y a sufrir la amputación de la mano derecha.

⁷¹ Para describir como comían con las manos, *Quijote* II, 59.

⁷² *Quijote* II, 51.

⁷³ Véase el final del capítulo 51 de la segunda parte.

⁷⁴ Sobre el Derecho penal en la obra de Cervantes, SALILLAS, Rafael, *La criminalidad y la penalidad en el Quijote*, en Ciclo de conferencias cervantinas en el Ateneo de Madrid, Madrid, 1905, pp. 87 y ss.

⁷⁵ Madrid pasó a ser capital de la Monarquía cuando en 1561 Felipe II la convierte en sede permanente. Véanse las circunstancias en ALVAR EZQUERRA, Alfredo, «Madrid en el siglo XVI», en el volumen *Historia de Madrid*, dirigida por Antonio Fernández, Ed. Complutense 1993, pp. 141-169, y más monográficamente, del mismo, *Felipe II, la Corte y Madrid en 1561*, Madrid, 1985, y *El nacimiento de una capital europea. Madrid de 1501 a 1606*, Madrid, 1989. Madrid no dejaría de ser capital de la Monarquía salvo el breve período que Felipe III la trasladó a Valladolid entre 1601 y 1606. Véase ESCUDERO, J. A., «El traslado de la Corte a Valladolid», reed. en *Administración y Estado en la España Moderna*, Junta de Castilla y León, 2.ª ed. 2002, pp. 255-273.

Para evitar ser manco en Madrid, lo que sin duda le hubiese impedido escribir el *Quijote* y el resto de su obra, el joven Cervantes huyó a Sevilla y desde allí a Italia, pues a finales de aquel año se encuentra en Roma. De aquel incidente con el alarife regio que tanto influiría en el curso de su vida, guardó Cervantes el gusto por la legítima defensa como excepción a la obligatoriedad de las leyes. Prueba de ello son las palabras que don Miguel pone en boca de Sancho Panza cuando manifiesta «[...] que yo de mí me soy pacífico y enemigo de meterme en ruidos ni pendencias. Bien es verdad que en lo que tocare a defender mi persona no tendré mucha cuenta con esas leyes (las de caballería que impiden a Sancho a ayudar a su amo si se enfrenta a un caballero) pues las divinas y humanas permiten que cada uno se defienda de quien quisiere agravarle»⁷⁶.

Complementa Cervantes su elogio de la legítima defensa con una loa de la guerra justa, propia de quien dedicó los mejores años de su juventud a la causa militar. De ahí el pasaje del *Quijote* en el que afirma que una guerra puede ser justa por cinco causas: «Los varones prudentes, las repúblicas bien concertadas, por cuatro cosas han de tomar las armas y desenvainar las espadas, y poner a riesgo sus personas, vidas y haciendas: la primera por defender la fe católica; la segunda, por defender su vida, que es ley natural y divina; la tercera, en defensa de su honra, de su familia y hacienda; la cuarta en servicio de su rey, en la guerra justa; y si le quisiéremos añadir la quinta, que se puede contar por segunda, es en defensa de su patria»⁷⁷.

Su pelea con Antonio de Segura no sería sin embargo la única pendencia grave en la que Miguel de Cervantes se vería involucrado. De hecho, poco después de publicar su primera parte del *Quijote* a don Miguel se le acusó de haber participado en otra riña en la que perdió la vida un noble de turbio pasado de nombre Gaspar de Ezpeleta. La mala reputación de Cervantes, quien pasaba por sujeto violento y pendenciero, jugador y mujeriego, hizo que el Alcalde Villarroel le señalara como uno de los principales sospechosos del luctuoso acontecimiento, iniciativa que acabó el 18 de julio de 1605 con el arresto domiciliario de don Miguel. Por fortuna para el autor del *Quijote*, el caso se cerró finalmente con su exoneración, aunque en nada contribuyó a enaltecer su reputación⁷⁸.

Tanto en el caso Segura como en el asunto Ezpeleta tuvo la ocasión Cervantes de comprobar en sus propias carnes la parcialidad de los agentes de la Justicia, que atendían con más o menos descaro a la mayor o menor notoriedad de los implicados a la hora de orientar su acción punitiva. De la pésima opinión

⁷⁶ *Quijote* I, 8.

⁷⁷ *Quijote* II, 27.

⁷⁸ Las actas del proceso han sido recientemente publicadas por MARTÍN AIRES, Carlos, *El proceso Ezpeleta*, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2005, en el que destaca el testimonio del propio Miguel de Cervantes sobre tan turbio asunto véanse pp. 50-51. Además del prólogo de C. Martín Aires, *op. cit.*, pp. 9-40, sobre el caso Ezpeleta puede verse CANAVAGGIO, J., «Aproximación al caso Ezpeleta», en *Bulletin of the Cervantes Society of America*, 17.1 (1997), pp. 22-45.

que Cervantes tenía de la Justicia es testimonio el pasaje del *Quijote* en el que denuncia la actuación sumaria de los justicias en el ámbito rural, que es precisamente en el que discurren las aventuras y desventuras del Ingenioso Hidalgo. El restablecimiento de la ley y el orden en el campo estaba encomendado en la época de Cervantes a la Santa Hermandad, especie de policía creada por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal de 1476 para perseguir los delitos cometidos en áreas rurales⁷⁹. Se trataba de milicias armadas estructuradas en cuadrillas (sus miembros los llama Cervantes «cuadrilleros») que tenían fama de emplear con los malhechores una justicia expeditiva. De su acción podía uno librarse sin embargo entrando en una iglesia para acogerse al ancestral derecho de asilo. A ello alude Sancho cuando tras el enfrentamiento con el vizcaíno le sugiere a su maltrecho amo:

«— Paréceme, señor, que sería acertado irnos a retraer a alguna iglesia; que, según quedó maltrecho aquel con quien os combatistes, no será mucho que den noticia del caso a la Santa Hermandad y nos prendan; y a fe que si lo hacen que primero salgamos de la cárcel que nos ha de sudar el hopo (copete)»⁸⁰.

La familiaridad de Cervantes con los procederes de la Santa Hermandad resulta manifiesta si nos atenemos a la sugestiva descripción que nos ofrece del modo en que la expeditiva policía de caminos prendía a los malhechores. Es preciso recordar aquí el enfrentamiento que don *Quijote* mantiene con los cuadrilleros cuando uno de ellos reconoce en el Caballero de la Triste Figura los rasgos de una de las personas contra quien tenía orden de prendimiento:

«[...] pero (a) uno de ellos, que fue el que fue molido y pateado por don Fernando, le vino a la memoria que entre algunos mandamientos que traía para prender a algunos delincuentes, traía uno contra don *Quijote*, a quien la Santa Hermandad había mandado prender por la libertad que dio a los galeotes, y como Sancho con mucha razón había temido».

El cuadrillero en cuestión se dispone a leer la descripción de la orden de detención y al comprobar que se refiere a la persona de don *Quijote* quiere prender al Ingenioso Hidalgo: «Y apenas se hubo certificado, cuando, recogiendo su pergamino, en la izquierda tomó el mandamiento, y con la derecha asió a don *Quijote* del cuello fuertemente, que no le dejaba alentar, y a grandes voces decía: — ¡Favor a la Santa Hermandad! Y para que se vea que lo pido de veras, léase este mandamiento, donde se contiene que se prenda a este salteador de caminos». Ante tal pretensión reacciona con presteza don *Quijote* aduciendo que como caballero andante tiene privilegio procesal (ser juzgado por sus pares y no por la justicia ordinaria) y no puede ser prendido por la Santa Hermandad: «Venid acá, ladrones en cuadrilla, que no cuadrilleros, salteadores de caminos con licencia de la Santa Hermandad; decidme: ¿quién fue el ignorante que firmó mandamiento de prisión contra un caballero como yo soy?

⁷⁹ Para el estudio de la actuación de los alcaldes de la Santa Hermandad puede verse KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes*, cit., pp. 235-236.

⁸⁰ *Quijote* I, 10.

¿Quién el que ignoró que son esentos de todo judicial fuero los caballeros andantes, y que su ley es su espada, sus fueros sus bríos, sus premáticas su voluntad?⁸¹.

Cervantes utiliza aquí –sin duda resarciéndose por la vía de la creación literaria de su condición ordinaria, que a lo largo de su vida le dejó reiteradamente al albur de la actuación de una justicia que no medía a todos con el mismo rasero– el recurso intelectual que le ofrece la condición de caballero del protagonista para poner coto a la actuación de la justicia ordinaria, basándose en el fuero especial que tradicionalmente tenían los nobles quienes sólo podían ser juzgados por sus pares⁸². El episodio se resuelve al fin favorablemente para el Caballero de la Triste Figura cuando el cura convence a los cuadrilleros de que don *Quijote* no está en su sano juicio, ante lo cual los agentes de la Santa Hermandad abandonan su pretensión y deciden mediar entre Sancho Panza y el barbero que estaban en pendencia: «[...] y así tuvieron por bien de apaciguarse, y aun de ser medianeros de hacer las paces entre el barbero y Sancho Panza, que todavía asistían con gran rencor a su pendencia. Finalmente, ellos, como miembros de justicia, mediaron la causa y fueron árbitros della, de tal modo, que ambas partes quedaron, si no del todo contentas, a lo menos en algo satisfechas [...]»⁸³.

d) *Cervantes y el Derecho procesal*

Es público y notorio que la falta de formación en las aulas universitarias de Miguel de Cervantes en nada afectó a la eficacia y donaire de su verbo escrito, que con toda justicia le hizo merecedor del más valioso de los galardones: el favor del público. Es más, centrándonos en los aspectos jurídicos de su obra, es preciso rendirse a la evidencia de que su falta de conocimientos doctos en esta materia lejos de constituir un inconveniente hacen especialmente interesantes para el historiador del Derecho –siempre ansioso de descubrir la realidad jurídica cotidiana que se esconde detrás de las leyes y de los dictámenes académicos de los juristas–, las referencias al derecho vivo que salpican la obra cervantina y que tienen el estimulante atractivo de responder a la realidad jurídica cotidiana que Cervantes sufrió en sus carnes en el curso de una vida plagada de

⁸¹ *Quijote* I, 45.

⁸² Es significativo que en la *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, manuscrito redactado a mediados del siglo xvii, los capítulos 65 a 73 estén dedicados a los «pleitos de hidalguía», lo que da una idea de la frecuencia con que se planteaban este tipo de controversias. Véase La edición realizada por José Antonio López Nevot Granada (Ed. Comares), 2005, pp. 449 a 504. No en vano el Tribunal de la Corte que Alfonso X acuerda con las Cortes reunidas en Zamora en 1274 fue pronto descalificado por la nobleza castellano-leonesa que reprochó al Rey Sabio que no hubiese en dicha corte judicial un «alcalde de condición fijosdalga» para entender en las causas de los nobles. Esta hostilidad nobiliaria impidió que llegase a arraigar en el siglo xiii en Castilla la actuación en la Curia regia de los «Alcaldes de la Corte» instituidos por el hijo de Fernando III el Santo, a pesar de que esta figura vuelve a ser instaurada –nuevamente sin éxito– por el ordenamiento aprobado por las Cortes de Valladolid de 1299, en plena regencia de Fernando IV, ejercida por su madre María de Molina. Véase al respecto PÉREZ DE LA CANAL, M. A., «La justicia de la corte de Castilla durante los siglos xiii al xv», en *H.I.D.*, 2 (1975), pp. 383-482.

⁸³ *Quijote* I, 45.

tribulaciones. De hecho, don Miguel tenía una pobre impresión de los juristas letrados y por ello don *Quijote* aconseja a su escudero Sancho convertido en gobernador de la ínsula Barataria que no gobierne rodeado de juristas pues: «por muchas experiencias sabemos que no es menester ni mucha habilidad ni muchas letras para ser uno gobernador, pues hay por ahí ciento que apenas saben leer, y gobiernan como unos girifaltes⁸⁴; el toque está en que tengan buena intención y deseen acertar en todo; que nunca les faltará quien les aconseje y encamine en lo que han de hacer, como los gobernadores caballeros y no letrados que sentencian con asesor»⁸⁵.

En el ámbito del Derecho Penal, años después, tendría Miguel problemas con la institución en la que trabajó su abuelo Juan, pues en 1580, tras regresar de su largo cautiverio de cinco años, fue acusado ante el Santo Oficio de connivencia con los musulmanes, cargo que afortunadamente para Cervantes no prosperó al resultar a la postre evidentes las condiciones forzosas de su estancia en Argel, de donde trató de evadirse hasta en cuatro ocasiones, haciendo caso omiso de las ofertas de convertirse al Islam para dulcificar su reclusión forzosa⁸⁶.

No sería la única vez que desde su regreso a España Cervantes tuvo que vérselas con la Justicia. En 1597, 17 años después de su regreso de Argel, ingresó en la Prisión Real de Sevilla por no haber aclarado suficientemente sus cuentas como recaudador, empleo al que entonces se dedicaba desde hacía 10 años, primero requisando trigo y aceite para la campaña naval de la Invencible y luego como cobrador de tasas atrasadas, empleo que ejerció con poco éxito en Granada a partir de 1594. En la cárcel sevillana entra en contacto con el hampa que hacía su agosto en la que a la sazón era la capital económica de la monarquía por ser sede del comercio con las Indias, lo que le permitirá escribir su novela ejemplar *Rinconete y Cortadillo*. Al fin sería Cervantes liberado sin embargo gracias a una carta personal que el autor del *Quijote* escribió a

⁸⁴ Girifalte: halcón mayor. Cervantes quiere decir que gobiernan con agudeza.

⁸⁵ *Quijote* II, 32. A lo largo del Capítulo 38 de las Segunda Parte («Que trata del curioso discurso que hizo don *Quijote* de las armas y las letras») Cervantes manifiesta a las claras sus preferencias por los militares frente a los letrados.

⁸⁶ Lo cual no impide que Cervantes acoja en el *Quijote* una parodia del Santo Oficio y de la forma de proceder de la Inquisición ante el presunto cadáver insepulto de la hermosa Altisidora donde se representa un Auto de fe en el que disfrazan a Sancho de penitenciado «con una ropa de bocaci negro [...] toda pintada con llamas de fuego, y quitándole la caperuza le puso en la cabeza una corzoza, al modo de las que sacan los penitenciados por el santo Oficio [...]» para iniciar una ceremonia en la que a la postre la hermosa difunta resucita *Quijote* II, 69. No obstante como advierte Juan VALERA «ni Cervantes cayó en que aquello podía pasar por burla, ni la Inquisición tampoco. Cervantes si por burla la hubiese tenido, no se hubiera atrevido a publicarla; y si la Inquisición la hubiera tenido por burla, no la hubiera dejado pasar [...] Era tanto el miedo que entonces la Inquisición infundía, que era imposible imaginar que la ponían en ridículo. La burla es solo contra Sancho y don *Quijote*, a quienes, para un asunto de tan poco momento y tan de farsa como la resurrección de Altisidora, los rodean de un aparato imponente, propio de los asuntos más sublimes. La Inquisición no podía darse por ofendida por esto, como el rey no se daba por ofendido de que hubiese reyes en parodia [...]», *Sobre «El Quijote» y sobre las diferentes maneras de comentarlo y juzgarlo*, cit., p. 1082.

Felipe II, en la que le pormenorizaba las circunstancias de su condena. A pesar de que la misiva mereció una respuesta favorable del monarca Cervantes guardó de aquél trance un amargo recuerdo de las arbitrariedades de la justicia que tiene su reflejo en el *Quijote*. Así cuando denuncia la venalidad de los escribanos y procuradores que intervienen en los juicios, quienes se dejan comprar por los reos como se deduce de las manifestaciones de uno de los galeotes a quien don *Quijote* quiere redimir ofreciéndole dinero. A lo que el reo en cuestión responde al Ingenioso Hidalgo que «si a su tiempo tuviera yo esos veinte ducados que vuestra merced ahora me ofrece, hubiera untado con ellos la péndola (la pluma) del escribano y avivado el ingenio del procurador, de manera que hoy me viera en mitad de la plaza de Zocodover, de Toledo, y no en este camino, atraillado (atado con «traílla», o correa) como galgo»⁸⁷.

Los doce galeotes con los que se encuentra don *Quijote* habían sido condenados a galeras por diversas fechorías, lo que Sancho considera legítimo por entender «que la justicia, que es el mismo rey, no hace fuerza ni agravio a semejante gente, sino que los castiga en pena de sus delitos», en contra de un don *Quijote* que al verlos en tal condición pretende liberarlos⁸⁸. El encuentro lleva al Ingenioso Hidalgo a interesarse por el caso de cada uno, lo que le lleva a preguntar a cada uno de los reos la causa de su castigo ya que los justicias que acompañan a los galeotes no quieren perder tiempo leyendo «el registro y la fe de las sentencias de cada uno de estos malaventurados», documentos en los que constaban los detalles del proceso y de la condena.

El episodio ofrece a Cervantes el pretexto para hacer un recorrido enjundioso por el derecho procesal de la época en materia penal. Así aprendemos que para condenar a alguien era suficiente con que la justicia lo sorprendiese cometiendo el delito. Así, cuando don *Quijote* pregunta a uno de los galeotes «por qué pecados iba de tan mala guisa», éste le contesta que «por enamorado», respuesta que sorprende a don *Quijote*, quien le replica que «si por enamorados echan a galeras, días ha que pudiera yo estar bogando en ellas». Pronto aclara sin embargo el galeote que «No son amores como los que vuestra merced piensa [...]; que los míos fueron que quise tanto a una canasta de colar⁸⁹, atestada de ropa blanca, que la abracé conmigo tan fuertemente, que a no quitármela la justicia por fuerza, aún hasta agora no la hubiera dejado de mi voluntad». Al haber sido sorprendido en el acto ello fue suficiente para que fuese condenado en el correspondiente proceso: «Fue en fragante, no hubo lugar de tormento; concluyóse la causa, acomodáronme las espaldas con ciento (azotes), y por añadidura tres precisos de gurapas (tres años cabales de galeras) y acabose la obra»⁹⁰.

⁸⁷ *Quijote* I, 22.

⁸⁸ J. L. de las HERAS menciona el dato profundamente significativo de que el 73 por 100 de los remeros en las galeras reales eran delincuentes condenados por la Justicia. Véase *La Justicia penal de los Austrias*, cit., p. 312.

⁸⁹ «Colar» es blanquear la ropa después de lavada, metiéndola en lejía caliente.

⁹⁰ *Quijote* I, 22.

Cuando el delincuente no era sorprendido *in fraganti* o en flagrante delito⁹¹ la justicia de la época solía recurrir a la confesión que las más de las veces se forzaba mediante tormento. Es significativo que en el proceso inquisitorial –que sin duda tenía más garantías procesales que el proceso penal ordinario– la reforma que lleva a cabo Torquemada a finales del siglo xv iba precisamente dirigida a propiciar la confesión del reo por considerarla un medio probatorio más seguro que las declaraciones testificales de «tachas» y «abonos», que por lo general se realizaban ante el escribano sin la presencia del fiscal ni de los jueces inquisidores⁹². Bien es cierto que en el proceso inquisitorial el tormento intervenía al final de la fase probatoria cuando no existían pruebas concluyentes para decidir la condena o absolución del reo⁹³, mientras que en el caso de la justicia penal ordinaria parece que el recurso al tormento era prácticamente sistemático ya que se utilizaba como medio de acelerar los procedimientos⁹⁴. A esta práctica viciosa e intolerable hace referencia Cervantes en el que jurídicamente constituye el pasaje más jugoso del episodio de los galeotes, aquél en el que uno de los condenados indica a don *Quijote* que otro de ellos «va por canario, digo, por músico y cantor». Afirmación que lógicamente vuelve a sorprender a don *Quijote* en el diálogo siguiente:

«–Pues ¿cómo? –repitió don *Quijote*– ¿Por músicos y cantores también van a galeras?

–Sí, señor –respondió el galeote–; que no hay peor cosa que cantar en el ansia.

–Antes he oído yo decir –dijo don *Quijote*– que quien canta, sus males espanta.

–Acá es al revés –dijo el galeote–; que quien canta una vez, llora toda la vida.

–No lo entiendo –dijo don *Quijote*.

⁹¹ Sobre el proceso penal sumario «sin estrépito y figura de juicio», ALONSO ROMERO, María Paz, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Eds. Universidad de Salamanca, 1982 pp. 290-302.

⁹² Para el proceso de la Inquisición española, AGUILERA BARCHET, Bruno «El procedimiento de la Inquisición española», en *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, vol. II. *Las estructuras del Santo Oficio Madrid* (B.A.C.) 1993, pp. 334-558, particularmente pp. 376-392 y 420-432.

⁹³ Sobre la utilización de la tortura en el proceso inquisitorial Véase AGUILERA BARCHET, B., *El procedimiento de la Inquisición española*, pp. 438-459. La «cuestión» se empleaba al final de la fase probatoria cuando las pruebas eran insuficientes para condenar o absolver al acusado. Si el aparato probatorio apuntaba más claramente hacia la inocencia se recurría a la compurgación canónica. *Ibidem*, pp. 467-474.

⁹⁴ María Paz Alonso Romero pone de relieve como en contra de la doctrina jurídica clásica que permitía el recurso a la cuestión exclusivamente tras el cierre de la fase probatoria –en caso de que la culpabilidad o la inocencia del reo no hubiesen quedado claramente demostrada– en la justicia penal ordinaria castellana de los siglos XVI y XVII se emplea frecuentemente el tormento en la fase sumaria del procedimiento ordinario para acelerar los trámites procesales. Véase *El proceso penal en Castilla*, cit., p. 250.

Mas una de las guardas le dijo:

– Señor caballero, cantar en el ansia se dice entre esta gente *non santa* confesar en el tormento. A este pecador le dieron tormento y confesó su delito, que era ser cuatrero, que es ser ladrón de bestias, y por haber confesado le condenaron por seis años a galeras, amen de de docientos azotes, que ya lleva a sus espaldas; y va siempre pensativo y triste, porque los demás ladrones que allá quedan y aquí van le maltratan y aniquilan, y escarnecen, y tienen en poco, porque confesó y no tuvo ánimo de decir nones. Porque dicen ellos que tantas letras tiene un *no* como un *sí*, y que harta ventura tiene un delincuente, que está en su lengua su vida o su muerte, y no en la de los testigos y probanzas; y para mí tengo que no van muy fuera de camino»⁹⁵. De donde se deduce que el remedio contra tal práctica del tormento sistemático se compensaba en el mundo del hampa de la época cervantina con el prurito de aguantar el tormento sin el cual la justicia carecía de la prueba indispensable para formalizar la condena.

Tras escuchar uno por uno los testimonios de los condenados, don *Quijote* concluye que pueden haber sido condenados injustamente por la arbitrariedad del sistema procesal de la época: «De todo cuanto habéis dicho, hermanos carísimos, he sacado en limpio que, aunque os han castigado por vuestras culpas, las penas que vais a padecer no os dan mucho gusto, y que vais a ellas muy de mala gana y muy contra vuestra voluntad; y que podría ser que el poco ánimo que aquél tuvo en el tormento, la falta de dineros deste (para corromper al escribano) y, finalmente, el torcido juicio del juez, hubiese sido causa de vuestra perdición, y de no haber salido con la justicia que de vuestra parte teníades»⁹⁶. Cuando don *Quijote* se apresta a liberar a los galeotes se enfrenta con él el comisario quien le espeta:

«—¡Donosa majadería! —respondió el comisario—. ¡Bueno está el donaire con que ha salido a cabo de rato! ¡Los forzados del rey quiere que le dejemos, como si tuviéramos autoridad para soltarlos, o él la tuviera para mandármolos! Váyase vuestra merced, señor, norabuena su camino adelante, y enderécese ese bacín que trae en la cabeza, y no ande buscando tres pies al gato». La airada respuesta, en la que Cervantes deja traslucir que la Justicia está por encima del rey —lo cual dicho sea de paso es un límite interesante a la autoridad regia en el corazón de la época absolutista—, provoca que don *Quijote* arremeta contra los guardas que custodiaban a los galeotes y que en la confusión éstos logren esca-

⁹⁵ *Quijote* I, 22.

⁹⁶ Como advierte R. L. Kagan el mundo procesal en la Castilla del siglo xvi resultaba tan complejo que resultaba de todo punto impensable acudir a los tribunales sin ir debidamente asesorado. Por eso había hasta tres clases de consejeros legales: el abogado, el procurador y el solicitador, cada uno de los cuales ofrecía servicios complementarios. El abogado de carrera era el experto jurídico, mientras el procurador y el solicitador eran expertos procesales que ayudaban a sus clientes a asegurarse de que el pleito seguía el curso previsto. Tan importante era cada uno de estos asesores para el resultado de la causa que los particulares y las instituciones acostumbradas a litigar solían mantener los servicios de todos ellos de forma permanente con un salario regular. Véase *Pleitos y pleiteantes*, cit., p. 70.

parse. Aunque el episodio termina mal para el Ingenioso Hidalgo ya que los galeotes le atacan cuando les pide que se presenten ante Dulcinea del Toboso. Como aquellos se niegan son insultados por don *Quijote*, lo que provoca una lluvia de pedradas sobre el señor y su escudero, a quien además de maltrecho dejan «en pelota», tras lo cual «repartiendo entre sí los demás despojos de la batalla, se fueron cada uno por su parte, con mas cuidado de escaparse de la Santa Hermandad que temían, que de cargarse de la cadena, e ir a presentarse ante la señora Dulcinea del Toboso»⁹⁷.

La familiaridad de Cervantes con el proceso se deduce también de otros pasajes del *Quijote* en los que se permite igualmente jugar con los términos y las expresiones jurídicas con una gracia innegable. Así por ejemplo cuando emplea la expresión «término ultramarino» en el sentido de plazo más dilatado que el ordinario, que era el que se concedía a quienes residían en ultramar, en Las Indias o en cualquier otro punto de los amplios dominios de la Majestad Católica ubicados al otro lado del Océano, como las islas Filipinas, así nombradas en honor a Felipe II, ya que por lo general sólo había una flota anual entre Las Indias y la metrópoli⁹⁸. El pretexto para el empleo de la expresión mencionada aparece en el pasaje en el que el cura y el barbero maese Nicolás están en casa del Ingenioso Hidalgo haciendo una limpia de libros (Cervantes escribe: «donoso y grande escrutinio») en la biblioteca («librería») del caballero de la Triste figura, lo que da al autor del *Quijote* un pretexto para hacer una crítica literaria muy sugestiva y aguda de los denostados libros de caballería, el género que constituyó el pretexto para escribir el *Quijote*. Analizan uno a uno el cura y el barbero los títulos que encuentran para a continuación disponer si merecen ser conservados o su destino es el de ser arrojados por la ventana para ser quemados en el corral. Al llegar al libro llamado don Belianís⁹⁹ lo tildan sólo de exagerado y por tanto recomiendan no su destrucción pero su apartamiento con carácter indefinido para que purgue sus defectos:

«[...] Digo, pues, que salvo vuestro buen parecer señor maese Nicolás, que éste (*Palmerín de Inglaterra*) y *Amadís de Gaula* queden libres del fuego, y todos los demás, sin hacer más cala y cata, perezcan.

—No, señor compadre —replicó el barbero—; que este que aquí tengo es el afamado *Don Belianís*.

—Pues ése —replicó el cura—, con la segunda, tercera y cuarta parte, tienen necesidad de un poco de ruibarbo para purgar la demasiada cólera suya, y es

⁹⁷ *Quijote* I, 22.

⁹⁸ En el Proyecto Cambronero, uno de los que darían lugar al Código de Comercio de 1829, aún se proponía en el artículo 205 (en la segunda revisión, sesión de 4 de mayo de 1829) que: «En las letras giradas en las Islas y continente de América, o de los establecimientos de África, será el término de ciento ochenta días y en las Islas Filipinas, Marianas o de cualquier otro punto del Asia será el término de trescientos sesenta días». Recogido en mi *Historia de la Letra de cambio en España* Madrid, (Tecnos), 1988, p. 936.

⁹⁹ *Libro primero del valeroso e invencible príncipe don Belianís de Grecia...*, Burgos, 1547. Su autor es el licenciado Jerónimo Fernández. Es un libro de caballerías «suelto», independiente de los ciclos de amadises y palmerines.

menester quitarles todo aquello del castillo de la Fama y otras impertinencias de más importancia, para lo cual se les da “término ultramarino”, y como se enmendaren, así se usará con ellos de misericordia o de justicia; y en tanto tenedlos vos, compadre, en vuestra casa; mas no los dejéis leer a ninguno»¹⁰⁰.

Otra expresión procesal que utiliza Cervantes es la de «cosa juzgada», que emplea con toda propiedad cuando Sancho, perdido en Sierra Morena con su amo, se queja de que ya ha visto bastantes locuras de su señor don *Quijote* y expresa su deseo de abandonarle y regresar a su antigua vida porque «son ya pasados los tres días que me ha dado de término para ver las locuras que hace, que ya las doy por vistas y por pasadas en cosa juzgada [...]»¹⁰¹. En sentido parecido se expresa Sancho al afirmar que la responsabilidad por un delito se extingue tras el cumplimiento de la pena: «—Advierta vuestra merced, señor don *Quijote*, que si el caballero cumplió lo que se le dejó ordenado de irse a presentar ante mi señora Dulcinea del Toboso, ya habrá cumplido con lo que debía, y no merece otra pena si no comete nuevo delito»¹⁰².

La familiaridad de Cervantes con el mundo procesal se advierte igualmente cuando utiliza la expresión «condena en costas» con la que describe el procedimiento utilizado para tasar los desperfectos por él causados, con objeto de fijar la indemnización que corresponde a su propietario. Concretamente ello ocurre cuando el Ingenioso Hidalgo acaba de destrozar las marionetas del titiritero a quien don *Quijote* está dispuesto a indemnizar, lo que Cervantes describe con la expresión jurídica «condena en costas»: «y con todo esto, deste mi yerro, aunque no ha procedido malicia, quiero yo mismo condenarme en costas». Para lo cual es indispensable previamente proceder a tasar los destrozos mediante la evaluación de cada figura, en función de su importancia y de los daños sufridos, cuantía que es evaluada por dos árbitros: «Desta manera fue poniendo precio a otras muchas destrozadas figuras, que después los moderaron los dos jueces árbitros, con satisfacción de las partes [...]»¹⁰³.

Que Cervantes era conocedor habitual del mundo procesal se deduce también de la pobre opinión que tenía de los escribanos que levantaban acta de las actuaciones procesales cuya escritura era proverbialmente incomprensible. Así, cuando don *Quijote* va a proceder a librar una letra de cambio a Sancho para que su escudero recupere el pollino robado el Ingenioso Hidalgo se encuentra con que no dispone de papel por lo que decide escribirla, junto a una carta dirigida a Dulcinea, en el cuaderno (libro de memoria) encontrado con la maleta de los ducados de oro¹⁰⁴. Aunque, eso sí, recomienda a Sancho que la haga trasladar en papel: «[...] y tu tendrás cuidado de hacerla trasladar en papel, de buena letra, en el primer lugar que hallares, donde haya maestro de escuela de muchachos, o si no, cualquiera sacristán te la traslada-

¹⁰⁰ *Quijote* I, 6.

¹⁰¹ *Quijote* I, 25. Sobre la práctica de la cosa juzgada en la jurisdicción criminal de la época ALONSO ROMERO, M. P., *El proceso penal en Castilla*, cit., pp. 262-265

¹⁰² *Quijote* I, 10.

¹⁰³ *Quijote* II, 27.

¹⁰⁴ *Quijote* I, 23.

rá; y no se la des a trasladar a ningún escribano, que hacen letra procesada (actualmente procesal encadenada, el terror de los paleógrafos), que no la entenderá Satanás»¹⁰⁵.

e) *Cervantes y el derecho privado*

La posesión

Pero Cervantes no entró solo en contacto con el Derecho Público, ni fue exclusivamente sujeto pasivo del derecho penal procesal, sino que además revistió la condición de sujeto privado, pues se casó –eso sí, bastante tarde–, tuvo una hija, otorgó testamento y tuvo que recurrir a los notarios en innumerables ocasiones a lo largo de su vida¹⁰⁶. De ahí le quedó un conocimiento de prácticas de derecho privado civil al que alude en diversas ocasiones en el *Quijote*. Así, por ejemplo, cuando afirma que la *posesión* es prueba de un derecho. Lo que ocurre cuando a don *Quijote* y a Sancho les sorprende la noche antes de llegar a un lugar habitado y se ven obligados a dormir a la intemperie. Sancho está desolado pero no así don *Quijote*, quien entiende que dormir al raso es lo que hacían los caballeros y que en consecuencia es prueba de nobleza.

«Subieron luego a caballo, y diéronse priesa por llegar por llegar al poblado antes que anocheciese; pero faltóles el sol, y la esperanza de alcanzar lo que deseaban, junto a unas chozas de unos cabreros, y así, determinaron de pasarla allí; que cuanto fue de pesadumbre para Sancho no llegar a poblado, fue de contento para su amo dormirla a cielo descubierto, por parecerle que cada vez que esto le sucedía era hacer un acto posesivo que facilitaba la prueba de su caballería»¹⁰⁷.

Incide Cervantes en la misma idea cuando alude al principio de que la posesión equivale al título. Lo que ocurre cuando Sancho y él encuentran una maleta llena de escudos de oro junto a un librito de memoria (especie de cuaderno para apuntes, diario, memorando) en medio de Sierra Morena. Tras el hallazgo don *Quijote* propone a Sancho ir a buscar al dueño, algo a lo que el escudero le replica:

«–Harto mejor sería no buscallo; porque si le hallamos y acaso fuese el dueño del dinero, claro está que lo tengo que restituir; y así, fuera mejor, sin hacer esta inútil diligencia, poseerlo yo con buena fe, hasta que, por otra vía menos curiosa y diligente, pareciera su verdadero señor; y quizá fuera a tiempo que lo hubiera gastado, y entonces el rey me hacía franco (me exoneraba de la obligación de devolverlo por haberlo adquirido de buena fe)»¹⁰⁸.

¹⁰⁵ *Quijote* I, 25.

¹⁰⁶ Sobre la relación de Cervantes con el derecho privado véase ÁLVAREZ VIGARAY, Rafael, *El derecho civil en las obras de Cervantes*, con estudio preliminar de Rafael Gibert, Granada (Comares), 1987.

¹⁰⁷ *Quijote* I, 10.

¹⁰⁸ *Quijote* I, 23.

La ausencia o muerte civil

Igualmente demuestra Cervantes conocimientos del derecho civil cuando hace referencia al actual procedimiento de declaración de ausencia aplicable a los desaparecidos a quienes es preciso recurrir a la justicia para dar por muertos. A ello alude en el *Quijote* cuando entiende que el internamiento en galeras por diez años es tanto tiempo que equivale a desaparecido en vida, lo que hace con ocasión del descrito episodio de los galeotes, uno de los cuales estaba condenado a diez años de galeras según cuenta a don *Quijote* uno de sus guardianes quien le manifiesta: «-Va por diez años -replicó la guarda- que es como muerte civil»¹⁰⁹.

Notarios y testamentos

Como recaudador por cuenta del fisco regio Cervantes tuvo mucho que ver con notarios y con los escribanos cuyas actas tenían fe pública. Entre ellos se contaban los alcaldes, en el sentido de jueces en la tradición castellana, que daban testimonio con fe pública como pone en evidencia el siguiente pasaje en el que el verdadero Ingenioso Hidalgo pide a un alcalde público y auténtico testimonio para descalificar al falso *Quijote* de Avellaneda:

«Entró acaso el alcalde del pueblo en el mesón, con un escribano, ante el cual alcalde pidió don *Quijote*, por una petición, de que a su derecho convenía de que don Álvaro Tarfe, aquel caballero que allí estaba presente, declarase ante su merced como no conocía a don *Quijote* de la Mancha, que así mismo estaba allí presente, y que no era aquel que andaba impreso en una historia intitulada *Segunda parte de don Quijote de la Mancha*, compuesta por un tal Avellaneda, natural de Tordesillas. Finalmente el alcalde proveyó jurídicamente; la declaración se hizo con todas las fuerzas que en tales casos debían hacerse [...]»¹¹⁰. De este modo Cervantes subraya en su segunda parte la falsedad de la obra apócrifa de Avellaneda que le llevó a escribir en tres meses la continuación del *Quijote*, en la que don Miguel se preocupa de dar muerte a su protagonista para evitar nuevas tentativas apócrifas. Algo en lo que insiste en el episodio en el que el Ingenioso Hidalgo dicta su testamento, en cuya última manda lanza un último envite a Avellaneda, en la medida en que en ella don *Quijote* se disculpa y pide le perdone por haberle dado ocasión de escribir tantos disparates¹¹¹. Del pasaje en cuestión se deduce que Cervantes conocía bien los rasgos jurídicos y la estructura del testamento. Sin duda porque en el momento de publicar su segunda parte ya había redactado el propio -murió un año después-, sin contar con que el año 1600 había sido nombrado ejecutor testamentario de su hermano Rodrigo el militar, que no había sin embargo hecho carrera

¹⁰⁹ *Quijote* I, 22.

¹¹⁰ *Quijote*, II, 72.

¹¹¹ «Entró el escribano con los demás, y después de haber hecho la cabeza del testamento y ordenado su alma don *Quijote*, con todas aquellas circunstancias cristianas que se requieren, llegando a las mandas dijo [...]». *Quijote* II, 74. Cervantes aprovecha en la última manda para mandar otro envite a Avellaneda pues en ella don *Quijote* se disculpa y pide le perdone por haberle dado ocasión de escribir tantos disparates.

ya que murió sin haber sobrepasado el grado de alférez, poco más o menos en la época en la que Miguel empezó a redactar la primera parte del *Quijote*¹¹².

f) *Cervantes y el derecho mercantil*

Los problemas financieros de los Cervantes

Si Cervantes conoció en sus carnes los rigores del derecho penal y procesal ello fue, a diferencia de los galeotes del *Quijote*, no por delitos de sangre o contra la propiedad, sino esencialmente por deudas. La calamitosa situación financiera de don Miguel viene de lejos. En realidad es endémica en la familia. Empieza con la precaria existencia de su padre¹¹³, quien en julio de 1552, cuando el autor del *Quijote* apenas llevaba 4 años en este mundo, ya tuvo que ir a la cárcel en Valladolid por no haber podido hacer frente a un préstamo que le privó por embargo de todas sus pertenencias¹¹⁴. Tuvo a la postre don Rodri-

¹¹² Concretamente el alférez Rodrigo de Cervantes murió el 2 de julio de 1600 en la batalla de las Dunas. Tras la firma de la Paz de Vervins (2 de mayo de 1598) por la que se estabilizaron las relaciones entre España y Francia, Felipe II había decidido transferir la soberanía de los Países Bajos a su hija Isabel Clara Eugenia (6 de mayo); una vez concertado su matrimonio con el archiduque Alberto, hijo del emperador Maximiliano II y gobernador del territorio desde 1596. Mientras el archiduque llegó a España (Valencia, 18 de abril de 1599) para contraer matrimonio, dejó el mando del ejército en manos de don Francisco Mendoza almirante de Aragón, y el gobierno de los Países Bajos a cargo de un primo de Alberto: el cardenal Andrés, obispo de Constancia. La ausencia fue aprovechada por los rebeldes para preparar un gran ejército. Por ello cuando el archiduque vuelve a sus estados con su esposa se ve obligado a enfrentarse con Mauricio de Nassau quien en la primavera del año 1600 había desembarcado en Ostende con 15.000 hombres. La reacción militar de Alberto no impide que Nassau, apoyado por una flota, controle el litoral y logre ganar la batalla de «las dunas» (junio de 1600), frente a las tropas del archiduque que se ven obligadas a retirarse. El avance de los holandeses tampoco pudo ser detenido el año siguiente de 1601. Las tropas de Nassau logran tomar en ese año la plaza de Rhinberg, a pesar de una valerosa defensa de la plaza a cargo de su capitán don Luis Davila. El archiduque sólo pudo reaccionar en 1602, cuando recibió refuerzos procedentes de los tercios españoles estacionados en Italia. Tuvo que emplearlos para tratar de aliviar la presión que sobre el Brabante mantenían una poderosa flota y un ejército de 30.000 hombres que los holandeses habían conseguido reunir con las ayudas recibidas de Isabel I de Inglaterra, Enrique IV de Francia y los príncipes protestantes alemanes. El archiduque Alberto, apoyado por las tropas españolas, trató de adelantarse sitiando la plaza de Ostende, bien defendida por el inglés sir Francis Vere. La plaza tardó cuatro años en caer, hasta el 22 de septiembre de 1603 que fue conquistada por Ambrosio de Spínola quien dirigió las tropas hispánicas en las favorables campañas de 1605 y 1606. En estas condiciones la Monarquía católica pudo iniciar las negociaciones que concluirían con la firma de la Tregua de los Doce Años que fue ratificada el 7 de julio de 1609 y cerró 42 años de guerra.

¹¹³ Sobre el padre de Miguel de Cervantes véase LOPE HUERTA, Arsenio, «El cirujano Rodrigo de Cervantes», en *Los Cervantes de Alcalá*, Alcalá de Henares (Centro de Estudios Cervantinos), 2004, pp. 49-73.

¹¹⁴ Como pone de relieve M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, la mayoría de la población reclusa en la época de Cervantes estaba integrada por deudores insolventes. *Cervantes. Visto por un historiador*, cit., p. 35. J. L. de las HERAS recoge el interesante dato de que en el último tercio del siglo XVI apenas se mencionan 1093 detenidos sobre una población que entonces rondaba los 6 millones de personas. Una circunstancia que el autor relaciona con el carácter utilitarista de la administración de justicia que veía en el encierro carcelario solo un medio de evitar la fuga de procesados y condenados, y prefería castigar a los delincuentes con otras penas más ventajosas para la política

go Cervantes que vender entonces la casa familiar y regresar con toda la familia a Alcalá de Henares, la ciudad natal de su hijo Miguel. Las desgracias financieras de los Cervantes sólo se vieron paliadas cuando Rodrigo optó por marchar a Córdoba y pedir ayuda a su padre el licenciado Juan de Cervantes, quien como ya sabemos trabajaba a la sazón como abogado en el Tribunal que tenía el Santo Oficio en la capital cordobesa¹¹⁵. Una posición que permitió a la familia de Miguel vivir desahogadamente hasta la muerte del abuelo en 1556. Diez años después, en 1566, Rodrigo tiene que afrontar un segundo proceso por deudas, del que le salva milagrosamente una herencia, la que recibe tras la muerte de la abuela de Miguel, Elvira de Cortinas¹¹⁶. El dinero de la suegra lleva a Rodrigo, el padre del autor del *Quijote*, a abandonar el entonces penoso oficio de cirujano y a adoptar el de financiero pues se dedica a comprar y alquilar casas y a dar dinero en préstamo.

Miguel de Cervantes sin embargo no se aprovecharía mucho tiempo de la bonanza económica paterna pues tres años después de haberse abierto la herencia de su abuela tiene que abandonar apresuradamente España como consecuencia del ya mencionado asunto Segura. A finales del año 1569 se encuentra en Roma donde trabaja como ayuda de cámara de un noble eclesiástico, monseñor Acquaviva, algo más tarde cardenal. Poco duran sin embargo sus tratos en la Corte romana, pues el impetuoso don Miguel se traslada a los dos años a Nápoles, territorio que entonces pertenecía a la Monarquía católica de Felipe II, donde el futuro autor de el *Quijote* inicia la carrera de las armas tras descartar la opción eclesiástica o la posibilidad de iniciar un largo viaje a las Indias para hacer fortuna. Tenía Miguel el precedente de su hermano menor Rodrigo quien formaba parte de la compañía del capitán Diego de Urbina, a la que finalmente se une para combatir valerosamente en aguas de Grecia, concretamente en el golfo de Lepanto, el 7 de octubre de 1571, en una galera en la que Miguel servía como arcabucero junto a 30 marineros, 200 soldados y otros tantos remeros. Algo tanto más meritorio cuanto pesar de estar enfermo en día tan trascendental Cervantes tomó parte en el combate en el que a la postre resultó herido de un arcabuzazo que le privó para siempre del uso de la mano izquierda¹¹⁷. Tras una convalecencia en la ciudad siciliana de Mesina (entonces Sicilia también formaba parte de la Monarquía Católica Hispánica) Cervantes volvió a incorporarse al servicio en abril de 1572, siendo al poco tiempo ascendido a «soldado aventajado», con una paga de 3 ducados al mes en el tercio de

imperial de la Corona, tales como la ejecución de servicios de la armada y el ejército. Véase *La Justicia penal de los Austrias*, cit., p. 274.

¹¹⁵ El de Córdoba es históricamente el segundo tribunal de la Inquisición española que se crea, después del de Sevilla. Tenemos vagamente noticia de que en el curso del año 1482 aparece dicho tribunal inquisitorial cuya jurisdicción coincidía con los límites del obispado cordobés. Referencia en LEA, H., *History of the Spanish Inquisition*, 1.ª ed., N. York, 1906-1907, ed. manejada N. York, 1966, t. I, p. 544.

¹¹⁶ Era la madre de Leonor de Cortinas con quien Rodrigo se había casado en 1542 en contra de la voluntad de los padres de la novia, unos ricos campesinos de Arganda.

¹¹⁷ Sobre la incidencia de Lepanto en la personalidad de Cervantes Rossi, Rosa, *Tras las huellas de Cervantes. Perfil inédito del autor del Quijote*, Madrid (Trotta), 2000, pp. 19-24.

Lope de Figueroa y en la compañía del capitán don Manuel Ponce de León, con quien participaría en sucesivas expediciones navales, entre ellas la que permitió la toma de Túnez en 1573¹¹⁸.

Pero Miguel de Cervantes no es constante en su vida y actúa por impulsos. En vez de proseguir la carrera de las armas la abandona en 1574, tras solo tres años en ella, y decide embarcarse en 1575 en Nápoles rumbo a Barcelona¹¹⁹. Con la mala fortuna de que su nave es apresada por piratas berberiscos que lo conducen a él y a su hermano Rodrigo a Argel. Gracias a las cartas de recomendación que llevaba para acceder a un buen puesto en España alcanza la condición de cautivo de calidad, lo que le permite recibir un buen trato; situación que tiene sin embargo la penosa contrapartida de elevar considerablemente la suma de su rescate, una circunstancia que alargaría interminablemente su cautiverio, pues Cervantes permaneció nada menos que cinco largos años en Argel. Las condiciones de su confinamiento además empeoraron con el tiempo pues Miguel trató de escapar nada menos que cuatro veces de sus captores –casi una vez por año¹²⁰–, hasta que su madre Leonor de Cortinas y los frailes trinitarios lograron reunir la considerable suma de 500 ducados (280 la madre y 220 los trinitarios) que los berberiscos pedían por su liberación, eso sí, a título de préstamo que luego Miguel reembolsaría con los frutos

¹¹⁸ Tras la batalla de Lepanto (7 de octubre de 1571) los aliados cristianos fueron alejándose hasta que los venecianos, molestos porque tras tres años de cooperación con sus aliados españoles y pontificios seguían sin recuperar Chipre, decidieron optar por un cambio de alianzas más favorable para los intereses económicos de la República y siguiendo el ejemplo francés se aliaron con los turcos (4 de abril de 1573). A pesar de no contar con los venecianos, Gregorio XIII trató de impulsar la actuación de la Liga, tratando inútilmente de que se uniesen a ella el Imperio, Francia y Portugal. Ello no impidió que Juan de Austria al frente de 104 galeras españolas y pontificias y 20.000 hombres consiguiera ocupar Túnez y Bizerta, en manos de Luchali, en octubre de 1573, casi sin lucha armada. Las plazas fueron devueltas al rey musulmán Muley Hamet, aliado de España tras ser reforzadas con una guarnición de 8.000 españoles mandados por don Pedro de Portocarrero. don Juan regresó a Nápoles el 24 de octubre. Fue su última campaña contra los turcos pues la lucha contra el protestantismo pasó a ser la principal preocupación de Felipe II. don Juan permaneció inactivo casi tres años, hasta que tras la muerte de Luis de Requesens (5 de marzo de 1576) Felipe II le ordenó marchar a Flandes, donde su egregio hermano bastardo llegó el 4 de noviembre de 1576. Moriría dos años más tarde (el 1 de octubre de 1578), víctima del tifus, a los 33 años. Poco tardaron los berberiscos en reocupar Túnez, la Goleta y Bizerta y el Mediterráneo en quedar desguarnecido. Tras varios intentos negociadores acabó firmándose una tregua de 3 años en 1581 entre el Rey Católico y el Sultán otomano, que fue renovada en 1584 y 1587.

¹¹⁹ En opinión de Jean CANNAVAGIO, Cervantes abandonó la carrera de las armas porque quería acogerse a una presunta prebenda burocrática. Véase su *Cervantes*, Madrid (Espasa), 2003, p. 121. En contra de esta opinión se manifiesta Jean BABELON, quien estima que en 1575 Cervantes venía a España con la intención de recabar el mando de una compañía. En *Cervantes*, Madrid (Anaya), 1994 (1.ª ed., 1947), p. 51. Babelon sigue en este punto el parecer de ASTRANA MARÍN, L., *Vida ejemplar y heroica*, cit., II, p. 447. Sobre el Cervantes militar, ARMIÑÁN, Luis de, *Hoja de servicios del soldado Miguel de Cervantes*, Madrid (Eds. Españolas), 1941.

¹²⁰ Una primera en 1576, otra en 1577 –ese año sería liberado su hermano Rodrigo–, otra en marzo de 1578 y noviembre de 1579. Fue tras ser capturado en 1578 cuando se le ofreció la posibilidad de convertirse al islam, que Miguel rechazó, lo que aparentemente fue insuficiente para no atraerle problemas con la Inquisición.

de su primera producción literaria ¹²¹. Pudo así dejar Argel en mayo de 1580, aunque no desembarcaría en Denia hasta el 27 de octubre de ese año ¹²².

Al llegar a España Miguel de Cervantes se encuentra con una familia arruinada, en parte por el esfuerzo financiero del rescate. Miguel trata entonces de hacer valer –en vano– sus servicios ante el Consejo de Castilla para obtener una pensión. Incluso marcha a Portugal a ver a Felipe II quien se encontraba en el trance de incorporar el Reino lusitano al ya de por sí dilatado acervo territorial de la Monarquía hispánica ¹²³. Es en Lisboa donde un Cervantes de 35 años termina de escribir *La Galatea*, su primera obra larga, por la que en junio de 1584 recibe 120 ducados en concepto de derechos de autor. Ello le anima a dedicarse a la producción literaria, concretamente al teatro. Ven así la luz editorial *La Numancia* y *El trato de Argel*, obra esta última con importantes tintes autobiográficos, que le permiten obtener el dinero suficiente para saldar la deuda contraída por su rescate.

Parece entonces que Miguel va a sentar la cabeza. Prueba de ello es que en diciembre de 1584 –un año antes de que muera su padre, el pobre cirujano Rodrigo de Cervantes– se casa en la ciudad toledana de Esquivias con una viuda, Catalina de Palacios, poseedora de una fortuna nada desdeñable que pasa a administrar Cervantes, lo que le permite –al fin– tener una situación económica desahogada. No obstante, el carácter de Miguel no estaba hecho para la vida tranquila y tres años después, concretamente en mayo de 1587, abandona el hogar en busca de aventuras. Tiene entonces ya Miguel 40 años cuando decide tomar el empleo de recaudador real con la misión de requisar aceite y trigo para la campaña naval que prepara Felipe II contra Inglaterra, expedición que acabaría al año siguiente con el fiasco de la Invencible. Pero la nueva profesión de don Miguel es penosa. Gana muy poco y le cuesta Dios y ayuda recaudar. Además por vez primera se ve metido en problemas legales por líos de cuentas, de los que trata de salir pidiendo empleo y sueldo primero en el Consejo de Indias y luego en el de Castilla, nuevamente con resultado negativo. En 1593, ocho años después que su marido Rodrigo, muere la madre de Cervantes Leonor de Cortinas, en un momento en el que su hijo Miguel no consigue enderezar su situación financiera, lo que le obliga a retomar el empleo

¹²¹ El acta del rescate de Miguel de Cervantes puede verse en SLIWA, K., *Documentos*, cit., p. 68.

¹²² Sobre todo ello, CORTINES MURUBE, Felipe, *Cervantes en Argel y sus libertadores trinitarios*, Sevilla (Imp. Tirvia), 1950, y SOLA, E., y DE LA PEÑA, J. F., *Cervantes y la Berbería*, Madrid (Fondo de Cultura Económica), 1995.

¹²³ Felipe II fue jurado rey de Portugal el 11 de septiembre de 1580 por disposición del duque de Alba quien mandaba las tropas españolas que habían ocupado el Reino. El propio monarca cruzó la frontera por Yelves, el 5 de diciembre, con dirección a Lisboa; momento a partir del cual se produjeron adhesiones en cadena –entre ellas la del duque de Braganza, quien fue nombrado condestable de Portugal junto a su mujer–. El 15 de abril de 1581, las cortes portuguesas reconocían solemnemente a Felipe II como rey de Portugal, a cambio de lo cual el rey español juró guardar todos los fueros y privilegios del nuevo reino y ofreció el perdón general para quienes hubiesen seguido el partido de don Antonio, con escasas excepciones. El 27 de julio de 1581, Felipe II hacía su entrada solemne en Lisboa; ciudad en la que permaneció hasta el 11 de febrero de 1583.

de recaudador y viajar a Granada para cobrar una importante suma de tasas atrasadas, para lo cual según el uso de la época tiene que prestar fianza, lo que le lleva a empeñar sus bienes y los de su mujer. He aquí de nuevo a don Miguel enfrentado a graves dificultades para cobrar que ahora llegan hasta el punto de que un tribunal sevillano ordena en septiembre de 1597 su ingreso en prisión, simplemente porque Cervantes no puede liquidar sus cuentas en el ejercicio de su público oficio. Sigue pues Miguel el camino de su padre medio siglo después en lo que a apuros económicos se refiere. Lo cual es para nosotros una ventaja ya que es precisamente en esta etapa de postración financiera en la que alumbró el *Quijote*, cuya primera edición ve la luz a comienzos de 1605, cuando Cervantes tiene 57 años. En tres meses la obra se convierte en la novela más vendida de todos los tiempos, lo que lleva a su editor Francisco de Robles a solicitar la exclusividad de los derechos, algo que Cervantes le otorga en abril. Aunque ello no puso coto a la osadía de los editores piratas que trataron de sacar partido del éxito cervantino produciendo ediciones clandestinas contra las que Cervantes luchó a brazo partido para mantener intactos sus haberes de autor.

El triunfo de *El Quijote* incita a su autor a proseguir su creación literaria y siete años después, en 1612, aparecen las *Novelas Ejemplares*, una de las mejores obras de Cervantes. En ese momento el éxito del *Quijote* ha desbordado las fronteras hispánicas y se extiende por toda Europa. Lo que explica que en septiembre de 1614 aparezca la obra apócrifa de Avellaneda que lleva a Cervantes a redactar entre octubre de ese año y enero de 1615 su Segunda parte, 10 años después de la Primera. Por fin en marzo de ese año consigue Miguel el privilegio para percibir los derechos del *Quijote* en todo el territorio español, aunque poco disfrutaría de su triunfo pues un año después moría en Madrid con 69 años, concretamente el 22 de abril de 1616, siendo enterrado en el Convento de las Trinitarias. Su estirpe se extinguiría en 1652 cuando muere su única hija Isabel sin descendencia.

Corredores de oreja y letras de cambio

Los avatares económicos de Cervantes le llevaron a familiarizarse con los tejemanejes financieros a lo largo de su atribulada vida¹²⁴, una circunstancia que no puede dejar de reflejarse en su *Quijote*, donde aparecen referencias –las más de ellas por supuesto jocosas– a diversas instituciones jurídico mercantiles: como los «corredores de oreja», también de lonja o de cambios, que eran los intermediarios indispensables en las operaciones financieras y monetarias por la proverbial escasez de numerario que sufría la España de Felipe II, siempre pendiente del regreso anual de las flotas para poder contar con algún dinero

¹²⁴ En el momento de publicar el *Quijote* Cervantes llevaba muchos años dedicándose a negocios relacionados con los préstamos y los movimientos de dinero. Desde 1585, prácticamente desde que contrajo matrimonio, sus continuos viajes a Sevilla obedecían a este tipo de actividades, que no abandonó durante los años en que trabajó al servicio de la Hacienda Real, sin contar con que desde que se casó con Catalina Salazar se ocupó casi permanentemente de la administración de los bienes familiares de su mujer. Véase MARTÍN AÍRES, Carlos, *El proceso Ezpeleta*, cit., p. 31.

de contado¹²⁵. Por lo demás, el resto del año la penuria monetaria obligaba a recurrir al pago contable y al crédito gracias a la flexibilidad y al carácter inocuo, desde el punto de vista de la prohibición usuraria, de las letras de cambio cuyos vencimientos se prolongaban mediante el procedimiento del recambio contractual, consistente en pagar mediante apunte contable la cambial en el lugar de destino y girar una nueva hacia el lugar de origen¹²⁶ en la que el principal se veía acrecentado por unos intereses que aparecían debidamente encubiertos en los gastos del nuevo desplazamiento¹²⁷. En cualquier caso el ejercicio de dicha práctica requería necesariamente la presencia de tomadores dispuestos a librar una letra en un sentido determinado, lo que resultaba relati-

¹²⁵ Era lo que en terminología de la época se llamaba «largueza» o «estrechez» en función de que hubiese abundancia o escasez de «dinero de contado», algo que dependía de la llegada anual de la flota a Sevilla. Inmediatamente tras la arribada había abundancia fugaz, que desaparecía a medida que se satisfacían los créditos pendientes mediante el giro de letras de cambio, la mayoría pagaderas «en banco», es decir mediante apunte contable, o con vencimiento en las diversas ferias europeas y castellanas (Medina del Campo, Villalón y Medina de Rioseco). En estas reuniones comerciales y financieras por lo general había largueza, al menos hasta que las dificultades hacendísticas de la Monarquía Católica obligaron a Felipe II y a Felipe III a prorrogarlas, lo que hizo desaparecer la confianza de los cambistas en el sistema. En este sentido se manifestaba en la siguiente carta comercial Baltasar Suárez un corresponsal de Simón Ruiz, uno de los hombres de negocios más importantes del reinado de Felipe II: «según veo por esta de v.m. es mucha largueza la de esa plaza y lo que v.m. remitió para Lión (donde había ferias importantes) con horden lo remitiesen para pagos de mayo de pagos de Reyes, parézeme que no se habrá ganado ninguna cosa, pues de allí viene a 432 qu'es mucha largueza», en RUIZ MARTÍN, Felipe, *Lettres marchandes échangées entre Florence et Médina del Campo*, París, 1965; carta de Simón Ruiz a Baltasar Suárez, Valladolid 10 de mayo de 1583. Carta n.º 283, p. 233. Sobre los intentos reguladores del sistema ferial que acaban con él y coinciden con la época en la que Cervantes se dedica a estos menesteres financieros, véase la monografía clásica de ESPEJO, C., y PAZ, J., *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Valladolid 1912, particularmente pp. 267-281. Sobre la importación de metales preciosos y su incidencia sobre la economía castellana la obra de referencia sigue siendo la de HAMILTON, E. J., *El Tesoro americano y la revolución de los precios en España (1501-1650)*, Barcelona (Ariel), 1975 – 1.ª ed. inglesa Cambridge Mass. 1934–, particularmente para este período pp. 299-322.

¹²⁶ Por culpa de la prohibición usuraria la *distantia loci* o separación entre el lugar de libramiento y el de pago era entonces (y lo fue hasta bien entrado el siglo XIX) un requisito esencial de la validez de la letra de cambio, como medio de probar que no se trataba de un instrumento de crédito, de un denostado y prohibido mutuo, sino de una operación que soslayaba el traslado físico del dinero, razón por la que se remuneraba a quien hacían posible el cambio traslaticio o trayecticio. Véase mi *Historia de la letra de cambio*, cit., pp. 436-444, y mi artículo «Una pragmática de Felipe III sobre los cambios secos dada para la ciudad de Valencia. Notas acerca de la influencia de la teoría de la usura sobre el derecho histórico español» en *RFDUM*, 72 (1987).

¹²⁷ El recambio contractual o «ricorsa» no debe confundirse con el recambio forzoso, pues más que un procedimiento para recuperar el importe del cambio era un medio de dilatar el plazo de vencimiento, salvando los problemas de liquidez que planteaba la rigidez de los vencimientos cambiarios establecidos con arreglo a la distancia geográfica que mediaba entre las plazas de giro, que era la que fijaba el plazo de giro para satisfacer las exigencias impuestas por la prohibición usuraria. Era, como subraya Giulio MANDICH, un procedimiento que soslayaba el descrédito y los gastos exorbitantes del protesto que concurrían en el caso del recambio forzoso no pactado. Véase *Le pacte de ricorso et le marché italien des changes*, París, 1953, pp. 8-9. H. LAPEYRE recoge una modalidad específica de recambio contractual característica de la práctica castellana. Véase su artículo «Contribution à l'histoire de la lettre de change en Espagne du XIVe au XVIIIème siècle», en *Anuario de Historia Económica y Social*, 1 (1968), pp. 116-122.

vamente asequible ya que las más de las veces una misma letra cerraba diversas operaciones mercantiles; circunstancia que desde el punto de vista de la dogmática jurídico mercantil contribuyó a desgajar el título de crédito letra de cambio del contrato de cambio que constituía su causa, generando en la práctica operaciones jurídicas abstractas incorporadas al documento que las reflejaba en la práctica. Un proceso por el que la letra de cambio se convirtió en el dinero fiduciario por excelencia de las economías europeas hasta que aparecieron los billetes de banco ¹²⁸.

Todo este complejo mercado de intercambio financiero cuyo centro neurálgico en la época de Cervantes era Castilla, se hubiese derrumbado sin embargo de no haber sido por la existencia de unos intermediarios cuyo trabajo consistía en poner de acuerdo a los interesados en librar una cambial con quienes deseaban tomar una letra de cambio. Eran estos los llamados *corredores de cambios*, a quienes por aquel entonces el sistema les reconocía el privilegio jurídico de la fe pública ¹²⁹. Cervantes se refiere a la función de intermediario, aunque en vez de corredor de lonja o de cambios habla de «corredor de oreja». Lo hace concretamente cuando describe la causa de la condena de uno de los galeotes que había sido sentenciado por facilitar los favores carnales de mujeres, lo que hoy llamaríamos un proxeneta, oficio que entonces estaba severamente penado: «[...] y la culpa porque le dieron esta pena es por haber sido corredor de oreja, y aún de todo el cuerpo. En efecto, quiero decir que este caballero va por alcahuete [...]» ¹³⁰. Juega en este caso una vez más magistralmente Cervantes con las palabras al mezclar el concepto de intermediario en operaciones mercantiles con el sentido de quien intermedia en tratos carnales como la célebre Celestina de Fernando de Rojas, escrita más de un siglo antes.

Sin embargo, donde el genio y el ingenio de Cervantes llegan a su punto culminante en materia mercantil es en la *libranza de pollinos*, episodio en el que el autor de el *Quijote* ridiculiza y se mofa de la propia institución cambiaria, convertida por motivo de escasez de numerario en el pilar financiero en el que se asentaban los intercambios durante los reinados de Felipe II y Felipe III. El episodio por bien conocido no resulta menos desternillante. Tras el enfrentamiento con los galeotes, en el que Sancho ha quedado «en pelota» y sin su pollino, don *Quijote* le promete a su escudero compensarle la pérdida de su rucio con la entrega de tres pollinos y para ello utiliza una libranza, más conocida como en el mundo mercantil de entonces como «letra de cambio» o «cambial». Una práctica arriesgada y nada sencilla que Cervantes conocía muy bien como cabe deducir de la descripción que hace en el *Quijote* de algunos de los

¹²⁸ El uso del papel moneda no se generaliza en España hasta el período 1874-1898. Hasta entonces la letra de cambio es el dinero alternativo al pago en metálico, aunque existe en España el patrón oro hasta la Guerra de Cuba. Véase mi *Historia de la letra de cambio*, cit., pp. 153-154.

¹²⁹ Un ejemplo documental concreto en el que un corredor de cambios da fe pública en un protesto puede verse en AGUILERA BARCHET, B., «Un protesto castellano del siglo XV», en *RFDUM*, 73 (1988).

¹³⁰ *Quijote* I, 22. Sobre los corredores de cambios en la práctica castellana mi *Historia de la letra de cambio*, cit., pp. 309-310.

requisitos jurídicos de este instrumento desarrollado consuetudinariamente por la práctica mercantil, que alcanza su apogeo en esta época. De entrada es evidente que la letra debe escribirse en papel y por eso, como el Ingenioso Hidalgo solo tiene a mano un «librillo de memoria», lo que hoy llamaríamos un cuaderno, le propone a Sancho escribirla en él para que luego su Escudero la haga copiar en papel cuando llegue a su destino. Hace referencia aquí Cervantes al primer requisito cambiario consistente en que la letra de cambio se recoja por escrito en papel. Algo que confirma el cura en el capítulo siguiente cuando Sancho desolado se da cuenta que ha perdido el libro de memoria donde don *Quijote* había escrito la libranza de pollinos: «Consolole el cura, y díjole que, en hallando a su señor, él le haría revalidar la manda y que tornase a hacer la libranza en papel, como era uso y costumbre, porque las que se hacían en libros de memoria jamás se acetaban ni cumplían»¹³¹.

El segundo requisito formal de la letra al que hace referencia Cervantes es el de la firma. Concretamente cuando don *Quijote* le dice a Sancho que mande trasladar el contenido de la libranza de pollinos a papel, Sancho le dice que no valdrá porque entonces no llevará firma:

«–Pues ¿qué se ha de hacer de la firma? –dijo Sancho.

–Nunca las cartas de Amadís se firman –respondió don *Quijote*.

–Está bien –respondió Sancho–; pero la libranza forzosamente se ha de firmar, y ésa, si se traslada, dirán que la firma es falsa, y quedareme sin pollinos.

–La libranza irá en el mismo librillo firmada; que en viéndola mi sobrina, no pondrá dificultad en cumplilla».

Aún don *Quijote* le espeta a Sancho un tecnicismo al distinguir entre firma y rúbrica:

«–Buena está –dijo Sancho– : fírmela vuestra merced.

–No es menester firmarla –dijo don *Quijote*–, sino solamente poner mi rúbrica, que es lo mismo que firma, y para tres asnos, y aún para trecientos, fuera bastante»¹³².

De donde cabe deducir que en esta época todavía este tipo de documentos se pagaban exclusivamente atendiendo a la confianza en la persona que firmaba. Aunque el aspecto más llamativo de la descripción de esta praxis cambiaría tan *sui generis* es el propio texto de la «libranza pollinesca» en la que Cervantes reproduce bastante fidedignamente –dentro del sarcasmo propio del episodio– el texto de una verdadera letra de cambio:

«Mandaré vuestra merced, por esta primera de pollinos, señora sobrina, dar a Sancho Panza, mi escudero, tres de los cinco que dejé en casa y están a cargo de vuestra merced. Los cuales tres pollinos se los mando librar y pagar por otros tantos aquí recibidos de contado, que consta, y con su carta de pago

¹³¹ *Quijote* I, 26.

¹³² *Quijote* I, 25.

*serán bien dados. Fecha en las entrañas de Sierra Morena a veinte y dos de agosto deste presente año»*¹³³.

g) *El intelectual y el derecho: la idea de Justicia en Cervantes*

No sería completa la referencia a los aspectos jurídicos recogidos en el *Quijote* sin hacer una breve referencia a la teoría del Derecho concretada en la idea de Justicia que tenía Cervantes y que cabe deducir de varios pasajes de su obra más conocida¹³⁴. Así cuando considera que la esencia de los jurisperitos debería ser la de: «saber las leyes de la justicia distributiva y conmutativa, para dar a cada uno lo que es suyo y lo que le conviene»¹³⁵ y hacer que las buenas leyes se guarden¹³⁶, o cuando insiste en que la equidad es la base de la Justicia¹³⁷, lo que ocurre en el capítulo en el que da consejos a un Sancho que se dispone a hacerse cargo del gobierno de la ínsula Barataria, probablemente uno de los pasajes más emotivos de toda la obra: «Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico. Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre. Cuanto pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente (Cervantes por experiencia propia sabía mucho de eso); que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo. Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva sino con el de la misericordia»¹³⁸. Equidad y sentido común que desde luego son utilizados por Sancho cuando comienza a juzgar en gobierno de su ínsula donde aplica el principio de juzgar «a juicio de buen varón» en sentencias ingeniosas como la de las caperuzas, la del báculo y los diez escudos de oro o la de la mujer presuntamente forzada¹³⁹.

Cabe así concluir con Niceto Alcalá Zamora que «al acercarse al Derecho como a todo, (Cervantes) supera en el libro inmortal la intuición adivinadora del genio que lo crea, sobre el fruto corriente del estudio técnico y metódico. El

¹³³ Puede comprobarse hasta qué punto Cervantes estaba familiarizado con la práctica cambiaria si comparamos el texto de la cambial de pollinos con el tenor de una auténtica letra de cambio, como por ejemplo la siguiente librada en Sevilla el 18 de febrero de 1583: «Pagara vuesa merced por esta primera de cambio a ocho días vista a si mismo setecientos y cincuenta y dos mill y quinientos maravedis en reales de contado fuera de banco por la valor contada conmigo mismo y pongalos vuesa merced por cuenta de Simon Saez vecino de Oporto de Portugal a cuenta del credito de 3 mil ducados que vuesa merced sobre mi le dio Christo contados». Véase mi *Historia de la letra de cambio*, cit., Apéndice documental, documento n.º 99, p. 755.

¹³⁴ El tema de la Justicia en la obra de Cervantes fue tratado con ocasión del Tercer Centenario de la publicación del *Quijote* por CARRERAS ARTAU, J., *La filosofía del Derecho en el Quijote*, Gerona, 1903, y BENITO, LORENZO, *El sentimiento de la Justicia en Don Quijote y Sancho*, Barcelona, 1905.

¹³⁵ *Quijote* II, 18. La frase recuerda casi literalmente la conocida sentencia de Ulpiano «Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere», *Digesto* I, 1, 10, 2.

¹³⁶ *Quijote* I, 37.

¹³⁷ Véase sobre ello CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ, *La idea de la justicia en la tradición filosófica del mundo occidental y en el pensamiento español*, Madrid, 1946, pp. 55 y 71.

¹³⁸ *Quijote* II, 42.

¹³⁹ *Quijote* II, 45.

Quijote ahonda en el Derecho más de lo que sabía y creyó su autor; pero también para eso, como para lo demás, sirvióle a aquél de mucho la posesión de una cultura general humanista, no ceñida a lo estrictamente literario en sentido profesional. Fuese por conexión de estudios, fuese por afición extrauniversitaria, fuese por exigencia de cargos y funciones, que lo relacionaron con la autoridad y los ciudadanos, es lo cierto que el autor muestra en toda la novela dominio de nociones y de tecnicismo, que unas veces le permite aplicarlos con exactitud en la acepción directa, y otras le facilita comparaciones exageradas, pero ingeniosas, donde aparece justificado y provechoso el empleo del sentido figurado de las palabras o ideas técnicamente jurídicas»¹⁴⁰.

BRUNO AGUILERA BARCHET

¹⁴⁰ Niceto ALCALÁ ZAMORA *El pensamiento de «El Quijote» visto por un abogado cit.*, p.